LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje:650 Ejemplares
40 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVI | Managua, Viernes 28 de Septiembre de 2012 | No. 185

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley que Declara a los Indios Flecheros Matagalpas, Héroes de la Batalla de San Jacinto.....7768

Ley No. 810. Ley Especial para el Desarrollo del Proyecto Complejo Industrial el Supremo Sueño de Bolívar.....7769

CASA DE GOBIERNO

Decreto No. 31-2012 (Continuación).....7772
Acuerdo Presidencial No. 167-2012.....7780

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

Aviso.....7781

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Ministerial No. 05-2012.....7781
Acuerdo Ministerial No. 008-2012.....7783

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación La Iglesia de Dios. Salmo 60:4.....7783

Estatutos Misión Evangélica Tabernáculo Agua Viva (AMETAV).....7786

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....7788

MINISTERIO DE EDUCACION

Contadores Públicos Autorizados.....7795

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resoluciones.....7797

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de La Concepción
Compra por Cotización No. CC024-2012.....7801

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....7801

SECCION JUDICIAL

Convocatorias.....7806

ASAMBLEA NACIONAL

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley Nº. 606, "Ley Orgánica del Poder Legislativo", faculta a la Asamblea Nacional en otorgar meritos y reconocimientos a los nicaragüenses que se han destacado en la historia.

II

Que la Batalla de San Jacinto, significó uno de los hechos históricos más importante para la historia de Nicaragua, donde se destaca el más elevado patriotismo de insignes ciudadanos nicaragüenses, declarados héroes nacionales como José Dolores Estrada y Andrés Castro, habiendo sido olvidados en la historia la heroica participación en dicha batalla a los Indios Flecheros Matagalpas, los cuales contribuyeron a sentar las bases de la defensa de la Soberanía Nacional, la creación de condiciones para la formación del Estado Nacional y constituyen testimonio de la lucha anti colonialista y anti-intervencionista del pueblo nicaragüense.

III

Que Nicaragua cuenta con una historia de verdaderos patriotas que gracias a ellos, hoy somos un Estado soberano y que a través del reconocimiento de los Indios Flecheros Matagalpas, se está patentizando el reconocimiento de la siempre heroica participación de nuestros indígenas en defensa de la soberanía patria.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY Nº. 808

LEY QUE DECLARA A LOS INDIOS FLECHEROS MATAGALPAS, HÉROES DE LA BATALLA DE SAN JACINTO

Artículo 1 Declárese Héroes de la Batalla de San Jacinto a los sesenta Indios Flecheros Matagalpas que participaron en la Guerra Nacional, cuya acción contribuyó, al triunfo de los nicaragüenses contra los filibusteros al mando de William Walker.

Art. 2 Constrúyase una estatua en honor a los Indios Flecheros Matagalpas, cuya ubicación será en la Hacienda San Jacinto, conforme especificaciones técnicas y artísticas determinadas por el Instituto Nicaragüense de Cultura (INC).

Art. 3 La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez, P**residente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez,** Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, diecinueve de Septiembre del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que es función y responsabilidad del Estado impulsar y promover el desarrollo de la economía nacional y fomentar las diferentes formas de propiedad y de gestión económica empresarial.

II

Que es obligación y responsabilidad del Estado promover, facilitar y regular la prestación de servicios públicos en cualquiera de sus modalidades, para impulsar entre otras actividades el desarrollo industrial e infraestructura del país, en particular su desarrollo energético que asegure las suficientes reservas de combustible de todo tipo, necesarias para el mejoramiento de la calidad de vida y bienestar de la población.

III

Que el desarrollo energético del país, debe ser congruente con el desarrollo sostenible a mediano y largo plazo, en el marco de la legislación ambiental vigente.

IV

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua garantiza el pleno ejercicio de las actividades económicas y empresariales, sin más limitaciones que aquellas por motivos de interés social o de interés nacional que se dispongan e impongan en las leyes.

V

Que es deber del Estado, no sólo garantizar a la población el suministro de combustibles en forma satisfactoria, sino asegurar a los ciudadanos y comunidades circundantes al lugar donde se ejecute un proyecto, la salvaguarda de sus derechos patrimoniales, desarrollo económico, social y ambiental.

VI

Que de conformidad a los lineamientos estratégicos del desarrollo humano del país, se contempla como pilar fundamental la soberanía energética y consecuentemente el cambio de la matriz energética que estimule el desarrollo económico nacional. En ese sentido se contempla el desarrollo de mega proyectos con inversión de gran magnitud, con significativo aporte al crecimiento económico y generación de importante cantidad de puestos de trabajo.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY No. 810

LEY ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO COMPLEJO INDUSTRIAL EL SUPREMO SUEÑO DE BOLÍVAR

Artículo 1 Objeto de la Ley
La presente Ley es de interés público y tiene por objeto definir y establecer las bases y fundamentos jurídicos, para normar y desarrollar el Proyecto "Complejo Industrial El Supremo Sueño de Bolívar", que en lo sucesivo de esta Ley, se le denominará El Proyecto o por sus siglas "CIESSB". Esta Ley autoriza el desarrollo de los procesos de pre-inversión, construcción, operación y obras complementarias.

De igual forma se establecen las bases y fundamentos jurídicos para facilitar y promover la inversión para el desarrollo y ejecución de El Proyecto y de sus beneficios e incentivos fiscales y el desarrollo de la nación.

Art. 2 Ámbito de aplicación de la Ley
La presente Ley tiene aplicación especial en el territorio nacional para desarrollar el Proyecto "Complejo Industrial El Supremo Sueño de Bolívar", en el ámbito de los sectores industriales y comerciales vinculados a las actividades de refinación, producción y comercialización interna y exportación de hidrocarburos, energía eléctrica y petroquímica.

Art. 3 Definiciones
Para los fines y efectos de la presente Ley y sin perjuicio de lo establecido en otras leyes, se tendrán como definiciones vinculantes las siguientes:

1. CEP: Es el Cronograma de Ejecución de Proyecto;

2. Construcción de obras: Es el proceso que comprende desde el arranque de la construcción de las obras hasta la entrada en operación comercial;

3. Desarrollo del Proyecto: Desde los estudios de pre-inversión hasta la explotación comercial;

4. El Desarrollador: Alba de Nicaragua, Sociedad Anónima (ALBANISA);

5. El Proyecto: Es el Complejo Industrial El Supremo Sueño de Bolívar (CIESSB), que incluye la planta de recepción, almacenamiento y distribución de hidrocarburos, plantas de llenado y distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP), oleoducto interoceánico y todas las demás obras e instalaciones industriales necesarias para el desarrollo de la industria de refinación y petroquímica;

6. EIA: Es el Estudio de Impacto Ambiental;

7. Fases: Son los componentes principales que integran el Proyecto vinculados a sus períodos de pre-inversión, construcción, ejecución y puesta en operación comercial;

8. Inicio de operaciones: Es el momento en que el proyecto comienza a producir bienes y servicios para el mercado nacional y de exportación;

9. Período de maduración: Es el espacio de tiempo que transcurre desde el inicio de la operación comercial hasta el momento de la recuperación de la inversión;

10. PEP: Es el Plan de Ejecución del Proyecto; y

11. SNT: Es el Sistema Nacional de Transmisión.

Art. 4 Naturaleza del Proyecto
El Proyecto está dirigido a contribuir significativamente al desarrollo y modernización de la actividad económica, social y empresarial de Nicaragua, en el ámbito de las actividades de refinación, producción y comercialización vinculadas a los sectores de hidrocarburos, petroquímica y energía eléctrica, que permita fortalecer la competitividad y productividad de la industria y demás sectores productivos y de servicios vinculados.

Art. 5 Alcances del Proyecto
El Proyecto comprende diferentes fases cuyos alcances son construir, operar y garantizar el procesamiento de petróleo que incluye la recepción, abastecimiento, transporte, refinación, distribución, comercialización y desarrollo de la industria petroquímica en Nicaragua, que considera la puesta en marcha de unidades de proceso con tecnología de conversión profunda, requeridas para producción de derivados del petróleo y bases petroquímicas.

Art. 6 Autorización del Proyecto
Por ministerio de la presente Ley, se autoriza a la Empresa Alba de Nicaragua, Sociedad Anónima, identificada comercialmente por las siglas ALBANISA, para que ejecute y desarrolle el Proyecto Complejo Industrial El Supremo Sueño de Bolívar, de conformidad a las normas definidas por la presente Ley.

El Desarrollador podrá realizar cualquier tipo de alianza con inversionistas nacionales y extranjeros para el desarrollo de El Proyecto.

El Desarrollador podrá contratar o subcontratar a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras para la ejecución de obras de El Proyecto.

Art. 7 Desarrollador del Proyecto
El Desarrollador de El Proyecto es Alba de Nicaragua Sociedad Anónima (ALBANISA), la cual es una sociedad mercantil constituida como una sociedad anónima de conformidad a las leyes de la República de Nicaragua e inscrita en asiento número treinta y dos mil diecinueve guion B 5 (32.019-B5), de la página trescientos setenta y uno a la cuatrocientos diecinueve (371/419), tomo un mil ocho guión B 5 (1008-B5), del Libro Segundo Mercantil de Sociedades y en el asiento número treinta y un mil ciento treinta y ocho (31,138), páginas quince y dieciséis (15/16), del tomo ciento setenta y uno (171) del Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua.

Art. 8 Licencias, Autorizaciones y Avales
El Estado de Nicaragua por medio del Ministerio de Energía y Minas otorgará a El Desarrollador las correspondientes autorizaciones de construcción de instalaciones petroleras de las distintas fases del proyecto, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto por las leyes urbanísticas y de construcción y las respectivas licencias de operación para realizar las actividades de la cadena de suministro de hidrocarburos y sus derivados, que comprenden: importar, exportar, refinar, transportar, almacenar y comercializar hidrocarburos, así como aquellos procesos para el desarrollo de la industria petroquímica inclusive y de generación de energía eléctrica.

Las autorizaciones de construcción se otorgarán dentro de un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de

presentada la solicitud acompañada de los documentos y requisitos pertinentes. Una vez finalizada la construcción, cumpliendo El Desarrollador con los requisitos, el Ministerio de Energía y Minas otorgará las respectivas licencias para operar, las que serán concedidas por un plazo de veinticinco años para las actividades de hidrocarburos y treinta años para la generación eléctrica, ambos plazos prorrogables.

Para los fines de la emisión de los avales para la aplicación de los beneficios fiscales estipulados en la presente Ley, El Desarrollador presentará al Ministerio de Energía y Minas o al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio según sus competencias, el plan de ejecución de cada una de las fases de El Proyecto.

En el caso de las obras de este proyecto, tales como el oleoducto u otras obras similares que involucren el uso y afectación de los recursos naturales en las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, deberán tener de previo la autorización del Consejo Regional correspondiente.

Art. 9 Fases del Proyecto
El Proyecto cuenta con las fases siguientes:

a) Fase Uno: Construcción de la planta de recepción, almacenamiento y distribución de combustible, planta de llenado de gas licuado de petróleo y complejo de refinación de petróleo;

b) Fase Dos: Construcción del Oleoducto Interoceánico por Nicaragua; y

c) Fase Tres: Construcción y desarrollo del Complejo Industrial Petroquímico que incluye la petroquímica primaria, secundaria y terciaria.

Todo ello sin perjuicio de las posibles ampliaciones o modificaciones requeridas para el desarrollo de El Proyecto.

Art. 10 Área de Interés Estratégico Nacional
Declárese toda el área donde pasará el oleoducto como área de interés estratégica nacional, pudiendo el Estado hacer uso de este, dado el caso que se justifique por seguridad nacional.

Art. 11 Principales Obras del Proyecto
Las obras a desarrollarse en las distintas fases de El Proyecto serán las siguientes sin ser limitativas:

a) Adquisición de bienes y servicios, recepción, almacenamiento y distribución de combustible, facilidades marinas y terrestres, construcción de un complejo de refinación de petróleo, patio de tanques de almacenamiento de crudo y productos refinados, construcción de una planta de llenado de Gas Licuado de Petróleo (GLP), construcción de Plantas de Distribución de GLP, montaje de unidades de generación de energía eléctrica, estaciones de bombeo, líneas de transmisión, perforación de pozos de agua, planta de tratamiento de aguas, unidades contra incendios, complejos habitacionales, áreas administrativas, áreas de prestación de servicios y vías de acceso, obras de impacto social y de mitigación de impacto ambiental, u otros relacionados con la industria del petróleo;

b) Construcción de oleoducto, incluye centros de almacenamiento y distribución en la Costa Caribe y Costa del Pacífico de Nicaragua, áreas de administración y prestación de servicios, obras de impacto social y de prevención, protección y mitigación de los impactos ambientales potenciales y los provocados por su actividad;

c) Construcción y desarrollo de plantas para procesamiento de polipropileno, polietileno y Cloruro de Polivinilo (PVC) y productos terminados relacionados; y

d) Obras conexas: adquisición de bienes y servicios, obras de infraestructura, programas sociales en la zona de influencia de El Proyecto y demás obras necesarias para poner en operación el Complejo Industrial El Supremo Sueño de Bolívar.

Art. 12 Ubicación de las Obras
Las principales obras e instalaciones industriales de El Proyecto estarán ubicadas en la Costa del Pacífico, en el sitio Miramar, Municipio de Nagarote, Departamento de León. Otras áreas del territorio nacional, serán especificadas en los Planes de Ejecución de las Fases del Proyecto.

Art. 13 Plazos de Ejecución del Proyecto
El plazo de ejecución de El Proyecto estará comprendido desde el inicio de las obras previstas hasta la puesta en operación de cada una de las Fases, toda vez que se cumplan y satisfagan los requisitos y trámites establecidos en la presente Ley y demás leyes conexas a la materia para poder desarrollar El Proyecto.

Art. 14 Calidad de las instalaciones
El Desarrollador cumplirá con las normas, estándares y prácticas nacionales e internacionales reconocidas por la industria petrolera internacional para la protección del medio ambiente, seguridad industrial y operacional, relacionadas con el tipo de instalaciones de El Proyecto.

Art. 15 Plan de Ejecución del Proyecto
El Desarrollador deberá elaborar y presentar al Ministerio de Energía y Minas o al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio según su competencia, para conocimiento del Plan de Ejecución del Proyecto y en particular para cada Fase, en el tiempo correspondiente. Para tal efecto, se efectuarán las coordinaciones con el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, los Gobiernos Municipales y aquellas otras autoridades competentes que resultaren necesarias para el cumplimiento de programas socio-económicos y ambientales presentados por El Desarrollador.

Art. 16 Obligaciones de El Desarrollador
Para los fines y efectos de la presente Ley son obligaciones de El Desarrollador las siguientes:

a) El Desarrollador deberá demostrar debidamente su capacidad técnica y financiera ante la autoridad competente, la que será acreditada con la capacidad técnica y financiera de los socios de Alba de Nicaragua, Sociedad Anónima (ALBANISA) o bien con la acreditación o evidencia de la disponibilidad financiera en su caso;

b) El Desarrollador cederá en propiedad sin costo alguno al Ministerio de Energía y Minas, los estudios y documentos conexos, en caso de no concretarse El Proyecto;

c) El Desarrollador ejecutará todas las fases y plazos contempladas en el PEP de El Proyecto por su cuenta y riesgo, de acuerdo a las prácticas modernas de la industria petrolera; en consecuencia el Estado de Nicaragua no asume responsabilidades de ninguna naturaleza frente a El Desarrollador o frente a terceros, producto o a consecuencia de la ejecución y operación de El Proyecto Complejo Industrial El Supremo Sueño de Bolívar; y

d) El Desarrollador incorporará en el presupuesto de El Proyecto, una partida destinada a apoyar el trabajo de seguridad y protección medio

ambiental de las áreas por donde se construirá el oleoducto y demás obras en las distintas fases que realicen las autoridades del Ejército de Nicaragua y la Policía Nacional.

Art. 17 Obligaciones de El Desarrollador en Generación de Energía
Las unidades de generación eléctrica instaladas por El Desarrollador deberán abastecer su demanda de energía eléctrica requerida para el funcionamiento u operación de El Proyecto. El excedente de energía se comercializará según las normas del sector eléctrico de Nicaragua.

Art. 18 Beneficios Fiscales de El Proyecto
Para cada una de las obras comprendidas en cada fase de El Proyecto, incluyendo las obras conexas, El Desarrollador gozará de los siguientes beneficios fiscales:

a) Exoneración de los derechos, tasas por servicios e impuestos (Derecho Arancelario a la Importación, Impuesto Selectivo al Consumo e Impuesto al Valor Agregado) y de todos los impuestos municipales, a las importaciones y compras locales de bienes y servicios, tales como: materiales, herramientas, maquinaria y equipo, repuestos y accesorios que se necesiten para la debida instalación inicial, construcción y puesta en operación de las plantas industriales, incluyendo obras de infraestructura, complejos habitacionales y programas sociales a desarrollar en las zonas de influencia de El Proyecto. Estos beneficios serán otorgados durante la etapa de pre inversión y construcción, hasta el inicio de operaciones;

b) Exoneración del Impuesto sobre la Renta (IR) y del Pago Mínimo Definitivo del IR, así como de cualquier tipo de retención definitiva, anticipos y retenciones a cuenta, durante un período de veinticinco años prorrogables, a partir de la entrada de operación comercial de cada fase de El Proyecto;

c) Exoneración total del pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) y todas las cargas, tasas e impuestos municipales durante la construcción de las Obras de cada una de las Fases y hasta los primeros diez años desde el inicio de operación comercial de cada Fase de El Proyecto; setenta y cinco por ciento de exoneración durante los subsiguientes cinco años; cincuenta por ciento de exoneración durante los subsiguientes cinco años y veinticinco por ciento durante los subsiguientes cinco años; y

d) Exoneración por veinticinco años prorrogables, de todo tipo de impuesto a la materia prima e insumos, repuestos, materiales y equipos, bienes y servicios relacionados directamente con la producción.

Los contratos de bienes y servicios suscritos entre los contratistas, sub-contratistas y abastecedores y El Desarrollador, también gozarán de los beneficios fiscales establecidos en el literal a) del presente artículo y estarán exonerados de todas las cargas, tasas e impuestos municipales, durante la etapa de pre-inversión y construcción, hasta el inicio de operaciones.

Para los fines de la emisión de los avales para la aplicación de los beneficios fiscales estipulados en la presente Ley, El Desarrollador de El Proyecto, deberá presentar el plan de ejecución de cada una de sus Fases, a la Comisión de Gobierno constituida para tal fin por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

Art. 19 Declaratoria de Utilidad Pública
De conformidad a lo establecido en el artículo 44, párrafo segundo de la Constitución Política de la República de Nicaragua, se declaran de utilidad pública y de interés social las áreas necesarias para el desarrollo del Proyecto Complejo Industrial El Supremo Sueño de Bolívar.

Los procedimientos para las declaratorias de expropiación e imposición de servidumbres y las indemnizaciones por las afectaciones que en su caso puedan derivarse de lo dispuesto en el presente artículo, se regirán y tramitarán obligatoriamente de conformidad a lo dispuesto en el Decreto No. 229, "Ley de Expropiación", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 58 del 9 de marzo de 1976 y demás leyes conexas a la materia que no se opongan y contradigan a la presente Ley.

Los derechos y beneficios que se deriven de la declaratoria de utilidad pública e interés social de las diferentes propiedades afectadas se establecerán a favor de El Proyecto; de la misma forma, las obligaciones serán por su cuenta. Se declara como Unidad Ejecutora a El Desarrollador.

Para los efectos que señala el artículo 4 del Decreto No. 229, "Ley de Expropiación", la Comisión del Gobierno creada en el artículo anterior, determinará los bienes o derechos que sean necesarios adquirir.

Art. 20 Indemnizaciones
De conformidad a lo establecido en el artículo 44, párrafo segundo, de la Constitución Política de la República de Nicaragua, y por ministerio de la presente Ley, El Desarrollador queda facultado para gestionar y demandar en sede administrativa, según corresponda, o en la vía judicial la tramitación e impulso correspondiente al proceso judicial de expropiación e imposición de servidumbres necesarios para la construcción de El Proyecto. Así mismo corresponde indelegablemente a El Desarrollador responder por el proceso y las resultas de tales procesos y por el previo pago en efectivo de justa indemnización a los propietarios de los bienes inmuebles que resulten afectados por la realización de El Proyecto.

Art. 21 Estudios y Permisos de Impacto Ambiental
Previo al inicio de las obras de construcción de El Proyecto, el Desarrollador deberá de elaborar y presentar al Ministerio de Energía y Minas, el Plan de Ejecución del Proyecto con su Cronograma de Ejecución y Desarrollo en el tiempo correspondiente durante la construcción de El Proyecto, para tal efecto se deberá efectuar las coordinaciones con el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, los Gobiernos Municipales y otras autoridades competentes que resultasen necesarias para el cumplimiento de programas socio-económicos y ambientales presentados por El Desarrollador, en coordinación con las autoridades locales, regionales y nacionales competentes. De igual forma, El Desarrollador deberá asegurar la elaboración de los estudios de impacto ambiental en cumplimiento de las disposiciones y preceptos de protección ambiental estipuladas en las leyes nacionales y en las normas internacionales que sean aplicables.

Sin perjuicio de lo expresado anteriormente El Desarrollador, deberá antes del inicio de la construcción de las obras, entre otros:

a. Realizar el Estudio de Impacto Ambiental, necesario para la construcción de cada una de las obras. El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales debe de entregar en sesenta días posteriores a la solicitud del permiso de cada fase, los Términos de Referencia de Estudios de Impacto ambiental a El Desarrollador;

b. Obtener el Permiso Ambiental otorgado por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales;

c. Cumplir con el Programa de Gestión Ambiental;

d. Cumplir con las condiciones y obligaciones ambientales establecidas en el Permiso Ambiental;

e. Cumplir con las indicaciones del proceso de seguimiento, fiscalización y control del cumplimiento del Permiso Ambiental;

f. Cumplir con todas aquellas otras medidas de mitigación y prevención contempladas en dicho Programa e indicadas por el Estudio de Impacto Ambiental; y

g. Participar con los programas y acciones que favorezcan a la reforestación y mantenimiento forestal de la zona de amortiguamiento a fin de garantizar la sostenibilidad de El Proyecto.

Art. 22 Supletoriedad
Lo no previsto en esta Ley, se regulará por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República de Nicaragua; Ley No. 453, "Ley de Equidad Fiscal", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 82 del 6 de mayo de 2003; su Reglamento, Decreto No. 46-2003, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 109 y 110 del 12 y 13 de junio de 2003 respectivamente; Ley No. 217, "Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 105 del 6 de junio de 1996, su Reglamento el Decreto No. 9-96, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 163 del 29 de agosto de 1996; Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de junio de 1998; Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 205 del 30 de octubre de 1998; Ley No. 277, "Ley de Suministro de Hidrocarburos", cuyo texto consolidado al 7 de julio de 2011, aprobado por Decreto A. N. No. 6497, fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 173 del 11 de septiembre de 2012, el Decreto No. 39-2011, "Reglamento de la Ley de Suministro de Hidrocarburos", publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 152 y 153 del 15 y 16 de agosto de 2011 respectivamente; así como aquellas otras leyes conexas a la materia relacionadas con la presente Ley, en lo que no se le opongan ni contradigan.

Art. 23 Disposiciones Administrativas
Una vez presentado el Plan de Ejecución del Proyecto, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, establecerán a través de acuerdos administrativos las normativas para la tramitación de los beneficios fiscales establecidos en la presente Ley.

Art. 24 Vigencia
La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez,** Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez,** Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veinticinco de Septiembre del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

Decreto No. 31-2012

(Continuación...)

Artículo 45. Los requisitos para la autorización de trabajadores migrantes son:

1) Formulario de Permiso Laboral;
2) Fotocopia de la Hoja Biodatos y páginas ocupadas del Pasaporte o del Documento con que ingresó al país;
3) Solicitud escrita del Representante Legal de la Empresa u Organismo dirigida a la Dirección General de Migración y Extranjería, donde se plantee la labor que el extranjero realizará en la Empresa u Organismo y el tiempo de estadía solicitado, compromiso de asumir la subsistencia de la persona trabajadora extranjera durante su permanencia, la salida del país al vencimiento del permiso y notificar a la Dirección General de Migración y Extranjería la terminación de la relación laboral, quien a su vez informará al Ministerio del Trabajo**;**
4)Copia certificada Notarialmente del Testimonio del Acta de Constitución de la Empresa y acreditación del representante legal extendido por Notario.
5)Contrato Individual de Trabajo certificado por el Ministerio del Trabajo;
6)Constancia de cumplimiento del artículo 14 del Código del Trabajo expedida por el Ministerio del Trabajo;
7)Pago de Tasas por servicios migratorios.

Artículo 46. Todo extranjero al ingresar al territorio nacional deberá demostrar cuando se le requiera la solvencia económica equivalente a tres veces el salario mínimo del sector industrial aprobado por la Comisión Nacional del Salario Mínimo.

Artículo 47. La Visa de Tránsito no aplica a los tripulantes categoría "C", los que al ingresar por Puestos Aéreos o Marítimos para ser enrolados o desenrolados, serán custodiados por la Dirección General de Migración, hasta ser entregados a la autoridad responsable del Puesto de Salida; los costos de custodia y traslado serán asumidos por la empresa representante en base a los aranceles establecidos en la Tabla de Viáticos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 48. La estancia en el país de un Extranjero No Residente, es otorgada al momento de ingresar por la Frontera Periférica de los países comprendidos en los Acuerdos Internacionales, suscrito por el Estado de Nicaragua de conformidad a las Categorías señaladas en los Convenios de Homologación de Visas suscritos por el mismo, la cual puede ser prorrogada por las Direcciones de Migración de los países suscriptores.

1)Categoría "A", 90 días prorrogables hasta completar 180 días

2)Categoría "B", 30 días prorrogables hasta completar 90 días

3)Categoría "C", 30 días prorrogables hasta completar 90 días.

Artículo 49. Para la obtención de la prórroga de estancia en el país, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1)Formulario de solicitud de prórroga;

2)Fotocopia de pasaporte con vigencia mínima de 6 meses;

3)Pago de Tasas por servicios migratorio correspondiente a la prorroga solicitada (30, 60 o 90 días).

Artículo 50. Los Trámites de Servicios Migratorios para extranjeros son de carácter personal o por medio de Representante Legal. En el caso de atención a Organismos se debe realizar a través del Representante Legal o Gestor debidamente acreditado y autorizado por la Dirección General de Migración y Extranjería.

La Dirección General de Migración y Extranjería podrá por razones humanitarias, previa justificación, prorrogar la estancia o permanencia en el país a Extranjeros No Residentes, una vez agotado el tiempo establecido.

Artículo 51. Los Extranjeros No Residentes que soliciten prorroga una vez agotado el tiempo de estadía o que se excedan de la misma según su Categoría, cancelarán multa por los días de irregularidad más el arancel en concepto de Visa de salida, otorgándosele un plazo de 5 días para que abandone la Región.

Artículo 52. Los extranjeros solicitantes de Residencia, deben de prorrogar su estancia durante el proceso de autorización de la misma, a fin de evitar caer en estado de irregularidad migratoria y se le aplique multa de conformidad con la Ley.

Artículo 53. Los casos de extranjeros solicitantes de Prórrogas de Estancia en el país y que en el sistema automatizado presente restricción migratoria, se coordinará con las instancias correspondientes con el objetivo ejecutar las medidas necesarias.

Artículo 54. Se cancelará la estancia de un extranjero que ingrese al territorio nacional como no residente, cuando las actividades que realiza en el país desnaturalizan los motivos que se tomaron en cuenta para autorizarle su entrada.

Artículo 55. La Cédula de Residencia Temporal o permanente será otorgada o denegada por la Dirección de Extranjería en un término de treinta días hábiles a partir de su solicitud.

Artículo 56. El Extranjero Residente podrá solicitar el cambio a otras de las Subcategorías Migratorias cumpliendo con los requisitos contenidos en el presente Reglamento.

Artículo 57. El extranjero que ingrese al país en calidad de Cooperante Voluntario en un período de tiempo superior a un año, podrá optar a la Residencia Temporal en calidad de técnico.

Artículo 58. La Residencia Permanente en el país tendrá una vigencia de 5 años, la cual se podrá renovar cumpliendo con los requisitos establecidos. Excepcionalmente puede otorgarse por un periodo menor cuando existan razones humanitarias que lo justifiquen.

Artículo 59. Todas las Solicitudes de renovación de Residencias Temporales y Permanentes de extranjeros son aprobadas o denegadas por el Director o Directora de Extranjería mediante Resolución Administrativa firmada y sellada, exceptuando los que la soliciten por primera vez o sean nacionales de países clasificados en la categoría "C", que es aprobada o denegada por el Director o Directora General de Migración y Extranjería.

Artículo 60. Aprobada la solicitud de residencia del extranjero en el país, este tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días para cedularse los cuales contarán a partir de la fecha de aprobación de la misma, de lo contrario se archivará el trámite y el extranjero deberá de realizar nuevamente la solicitud, exceptuando los casos debidamente justificados.

Artículo 61. El extranjero que ingrese al país con Visa Humanitaria se le otorgará la Categoría de Residente Temporal por un año, renovable mientras persista la necesidad de protección contra la devolución o necesidad que dio lugar al otorgamiento de la Visa Humanitaria.

Artículo 62. Los extranjeros Residentes podrán solicitar ante la Dirección de Extranjería un Permiso de Estancia en el Exterior fuera del tiempo estipulado, de conformidad a lo establecido en la Ley. Para tales efectos, deben cumplir con los siguientes requisitos:

1) Solicitud escrita al Director o Directora de la Dirección de Extranjería donde se justifiquen las causas de su petición;

2) Presentar documentación que justifique su ausencia en el exterior;

3) Fotocopia de la Página de Biodatos del Pasaporte y Cédula de Residencia vigentes;

4) Pago de Tasas por servicio migratorio correspondientes.

SECCIÓN II

DE LOS REQUISITOS COMUNES PARA RESIDENTES TEMPORALES Y PERMANENTES

Artículo 63. Requisitos comunes para obtener la Residencia:

1) Formulario de Solicitud;

2)Adjuntar fotocopia de la Página de Biodatos y utilizadas del Pasaporte, el que deberá tener vigencia no menor de seis meses. En el caso de los nacionales de los países del CA 4 podrán presentar fotocopia de Cédula de Identidad vigente o Pasaporte;

3)Fotografías tamaño 4 ½ de alto por 3 ½ de ancho, tamaño pasaporte, fondo blanco, sin lentes, sin sombrero o gorra;

4)Certificado de Nacimiento o de Naturalización, emitido por autoridad competente de su país de origen;

5)Certificado de Antecedentes Penales emitido por la autoridad competente del país de origen o de residencia de los últimos tres años, autenticado por el Consulado de Nicaragua y el Ministerio de Relaciones Exteriores o en su defecto el Certificado de Interpol Nicaragua. Los menores de 18 años de edad están exentos de éste requisito;

6)Certificado de salud emitido por autoridad competente de su país de residencia o de las autoridades de salud nicaragüenses;

7)Excepcionalmente podrá solicitarse documentación complementaria para autorizar o denegar dicha solicitud, de no presentarla en el plazo otorgado, se archivarán las diligencias y el extranjero deberá realizar el trámite nuevamente;

8)Aprobada la Resolución de Autorización de Residencia, el ciudadano deberá realizar Depósito de Garantía en base a lo establecido en el artículo 128 de la Ley.

SECCIÓN III

DE LOS REQUISITOS ESPECIFICOS PARA LA SOLICITUD DE RESIDENCIA TEMPORAL SEGÚN LA SUBCATEGORÍA MIGRATORIA.

Artículo 64. Los Científicos, Profesionales, Técnicos y Personal Especializado deben presentar los requisitos siguientes:

1) Contrato Individual de Trabajo certificado por el Ministerio del Trabajo**;**

2) Constancia de cumplimiento del artículo 14 del Código del Trabajo expedida por el Ministerio del Trabajo;

3) Compromiso Notariado del empleador, donde garantiza el retorno a su país de origen una vez concluido su contrato laboral.

4) Fotocopia del Título Universitario o Certificación que acredite el oficio, profesión o actividad a la que usualmente se dedica, emitidas por autoridad competente del país de origen, autenticado por el Consulado de Nicaragua y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

5) Fotocopia de Escritura de Constitución de la Empresa solicitante debidamente inscrita en el Registro Mercantil y certificada ante Notario Público. En caso de Organismo No Gubernamentales deberán presentar Constancia de Registro del Ministerio de Gobernación y fotocopia de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

6) Fotocopia de Escritura de Representación Legal e Identificación.

7) En los casos de extranjeros trabajadores de Zonas Francas presentará aval de empleado y Empresa de Zona Franca emitida por la Comisión Nacional de Zona Franca.

Artículo 65. Los empresarios y Personas Jurídicas sin fines de Lucro deben presentar los requisitos siguientes:
1) Fotocopia de Escritura de Constitución y Estatutos de la Empresa o Asociación, Fundación, Federación y Confederación debidamente inscrita en el Registro que corresponda según sea, certificada ante Notario Público;

2) Fotocopia de Matrícula Comercial de la Alcaldía correspondiente y de la Dirección General de Ingresos (DGI) y RUC vigente.

Artículo 66. Los Periodistas deben presentar los requisitos siguientes:

1) Aval de la Agencia Noticiosa o Medio de Comunicación a que pertenece el ciudadano extranjero;

2) Contrato Individual de Trabajo certificado por el Ministerio del Trabajo**.**

Artículo 67. Los Estudiantes deben presentar los requisitos siguientes:

1) Constancia de prematrícula del centro de estudios, en la cual se indiquen los datos generales del titular, nivel de estudio, carrera a cursar y período de estudios.

2) Declaración Notariada de fuentes de ingresos, de donde provienen sus ingresos para financiar sus estudios en el país. En caso de los dependientes económicos, deberán de presentar una Declaración Notariada de Manutención, otorgada por la persona que asumirá los gastos económicos del estudiante, así como la Constancia de Solvencia Económica y fotocopia de su identificación.

Artículo 68. Los Religiosos deben presentar los requisitos siguientes:

1) Aval de la congregación religiosa debidamente constituida;

2) Acta Constitutiva de conformación de la iglesia;

3) Constancia del Ministerio de Gobernación actualizada;

4) Fotocopia de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

5) Fotocopia de la Escritura de Representación Legal e identificación.

6) Pago de Tasas por Servicio migratorio.

Artículo 69. Los Trabajadores Independientes, relación de dependencia o dependiente económico deben presentar los requisitos siguientes:

1) Trabajadores Independientes:
1.1. Declaración de comerciante inscrita en el Registro Mercantil;
1.2. Fotocopia de Matrícula Comercial de la Alcaldía correspondiente;
1.3. Fotocopia de inscripción en la Dirección General de Ingreso, RUC;
1.4. Declaración Notariada de fuentes de ingresos;
1.5. fotocopia del Certificado de Proveedor del Estado. Esto es aplicable a los Consultores Independientes.

2)Relación de dependencia:

2.1 Contrato Individual de Trabajo certificado por el Ministerio del Trabajo cuando se establezca una relación de dependencia, cuya ejecución estará sujeta a la obtención de la Residencia;
2.2 Acta constitutiva y Estatutos de la Empresa
2.3 Compromiso Notariado del empleador, donde garantiza el retorno a su país de origen una vez concluido su Contrato Laboral.
2.4 Fotocopia de la Escritura de Representación Legal e identificación.

3) Dependiente Económico:

3.1 Declaración Notariada de Manutención y Responsabilidad de persona natural o jurídica, garantizando estadía en el país y el retorno a su país de origen una vez culminado el vínculo laboral;

3.2 Constancia de fuentes de ingreso de quien asume la manutención.

Artículo 70. Los Artistas deben presentar los requisitos siguientes:

1) Contrato Individual de Trabajo certificado por el Ministerio del Trabajo o Aval del Instituto de Cultura;

2) Responsabilidad Notariada del empleador en garantizar el retorno a su país de origen y notificar a la Dirección de Migración y Extranjería, una vez culminado el compromiso laboral, quien a su vez informará al Ministerio del Trabajo;

3) Fotocopia de Cédula de Identidad o Residencia del Representante Legal de la empresa y documento que lo acredite como tal.

Artículo 71. Los Deportista deben presentar los requisitos siguientes:

1) Contrato Individual de Trabajo suscrito con la Organización Deportiva a la que prestará los servicios la persona extranjera y debidamente certificado por el Ministerio del Trabajo, cuya ejecución estará sujeta a la obtención de la residencia;

2) Responsabilidad Notariada del Representante Legal del Equipo Deportivo garantizando el retorno a su país de origen y notificar a la Dirección de Migración y Extranjería una vez culminada su labor en el país;

3) Fotocopia de Cédula de Identidad del Representante Legal del Equipo Deportivo.

4) Acta Constitutiva de la Asociación, Federación, Empresa y su publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Artículo 72. Los refugiados deben presentar los requisitos siguientes:

1) Resolución emitida por la Comisión Nacional para los Refugiados "CONAR", que otorga la condición de refugiado.

2) Se regirá por lo establecido en la Ley No. 655 "Ley de Protección a Refugiados", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 130 del 9 de Julio del 2008.

Los refugiados para efectos de Cambio de Categoría de Temporal a Permanente cancelarán únicamente el 50% del arancel de la Residencia Permanente.

Artículo 73. Los asilados deben presentar los requisitos siguientes:

1) Documento de identidad y viaje si los portara, caso contrario le corresponderá a la Dirección de Extranjería expedir documento de identidad a todo asilado que no posea documento válido de viaje.

2) Resolución emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua otorgando la condición de asilado.

Artículo 74. Se le otorgará la condición de apátrida a la persona que no es reconocida como nacional de su país conforme a su legislación, o por desaparición o separación de los Estados. La Ley concederá igual trato a las personas que tienen una nacionalidad pero que no es efectiva.

Los apátridas para obtener el reconocimiento de su condición por parte del Ministro o Ministra de Gobernación deben presentar los requisitos siguientes en la Dirección de Extranjería:

1) Solicitud personal debidamente fundamentada para el reconocimiento de su condición de apátrida por el Estado nicaragüense;

2) Formulario de Solicitud;

3) Fotografías tamaño pasaporte;

4) Documento de identidad y viaje si lo portare.

Una vez recepcionado los documentos y emitida la Resolución Ministerial que se le otorga la condición de apátrida, la Dirección de Extranjería podrá otorgarle la Residencia Temporal.

Artículo 75. Requisitos para el cambio de clasificación migratoria:

1) Solicitud de cambio de clasificación migratoria;

2) Requisitos establecidos en las sub clasificación de Residente Permanente que solicita.

Artículo 76. De la presentación de Solicitud de Residencia. Los extranjeros que solicitan trámites de Residencia, deberán realizarlas en las ventanillas habilitadas por la Dirección General de Migración y Extranjería.

Los extranjeros trabajadores de las empresas que funcionan bajo el régimen de Zonas Francas o que ingresen en condición de inversionista, podrán realizar el Trámite de Residencia en las ventanillas habilitadas para ello.

SECCIÓN IV

DE LOS REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE RESIDENCIA PERMANENTE SEGÚN SUBCATEGORÍA MIGRATORIA

Artículo 77. El inmigrante que solicite residir como Residente Permanente además de los requisitos comunes, deberá de acompañar toda aquella documentación que avale la actividad que desarrollará en el país, su solvencia económica y actitud profesional o laboral que a juicio de la Dirección General de Migración y Extranjería garantice que el solicitante y su familia pondrán vivir decorosamente en el país.

Artículo 78. El Inmigrante con Capital o Inversionista deberán presentar los requisitos siguientes:

1) Certificado de Inscripción de Inversión emitido por el MIFIC;

2) Copia certificada de la Constitución de la Empresa o Declaración como comerciante inscrita en el Registro Mercantil;

3) Fotocopia de la matricula comercial de la Alcaldía correspondiente y la Dirección General de Ingresos.

Artículo 79. El Residente Rentista deben presentar los requisitos siguientes:

1) Certificación del origen y monto de la renta que percibe el solicitante de forma estable y permanente, emitido por autoridad competente del país donde se origina dicha renta, por los bancos o empresas financieras, compañías de seguros o cualquier otra empresa privada o entidad oficial que girare o pagaré los ingresos correspondientes.

2) Resolución del Comité Técnico del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), donde se Ratifica la condición de Rentista en el país.

Artículo 80. El Jubilado o Pensionado deberán presentar los requisitos siguientes:

1) Certificación del origen, monto anual o mensual de la pensión o jubilación que percibe el solicitante, emitido por autoridad competente del país donde se origina la pensión, por el Organismo Internacional, Empresa Pública o Privada en la que prestó sus servicios o que le paga la pensión.

2) Resolución del Comité Técnico del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR) donde se Ratifica la condición de Jubilado o Pensionado.

Artículo 81. El extranjero podrá requerir la inclusión de los cónyuges, hijos y padres de las personas mencionadas en los incisos anteriores, en el momento de solicitar la condición de Jubilado, Rentista o Inversionista.

Artículo 82. Los requisitos para los extranjeros con vínculo nicaragüense, comprendidos en el artículo 30, numeral 5 de la Ley deberán presentar los requisitos siguientes:

1) Certificado de Matrimonio con ciudadano nicaragüense, inscrito en el Registro Civil de las Personas o Declaración Notarial de Unión de Hecho Estable, ambos con dos años de duración como mínimo y de conformidad con lo establecido en la Legislación nacional;

2) Fotocopia de Cédula de Identidad Ciudadana o Partida de Nacimiento del cónyuge nicaragüense;

3) Partida de Nacimiento o fotocopia de cédula de Identidad de los hijos nicaragüenses del extranjero;

4) Para los dependientes económicos, presentar declaración notariada de manutención, así como solvencia económica y fuentes de ingresos.

Artículo 83. Los Refugiados y Asilados se regirán por lo establecido en la Ley No. 655, "Ley de Protección a Refugiados".

Artículo 84. Las Cédulas de Residencias emitidas por la Dirección de Extranjería se clasifican de acuerdo a la condición migratoria a la que el extranjero solicite residencia en el país:

a) Condición 1 con derecho a laborar.
b) Condición 2 sin derecho a laborar
c) Condición 3 a estudiar

Artículo 85. La Cédula de Residencia otorgada a los extranjeros admitidos como Residentes, tendrá una vigencia de acuerdo a su clasificación migratoria autorizada y podrá ser renovada previo cumplimiento de los requisitos.

SECCIÓN V

DE LAS CAUSALES PARA NEGACIÓN DE LA RESIDENCIA, VISA DE INGRESO, CANCELACIÓN O REVOCACIÓN DE LA PERMANENCIA

Artículo 86. Las causales para denegar la Residencia en el país, Cancelación o Revocación de la Permanencia Legal son las siguientes:

1) Cuando ejerciere actividades distintas a las consideradas, para otorgarle su Residencia en el país;

2) Cuando la residencia hubiera sido otorgada en calidad de inversionista para desarrollar actividades de interés económico nacional y la inversión no se llegare a materializar;

3) Cuando la residencia le fue otorgada en calidad de Pensionado y Rentista y dejare de percibir las pensiones, rentas o ingresos ge nerados en el exterior, previa Resolución del INTUR y las causales establecidas en la Ley No. 694 "Ley de Promoción de Ingreso de Residente Pensionado y Residente Rentista", publicada en la Gaceta Diario Oficial NO. 151 el 12 de Agosto del 2009;
4) El extranjero que presente antecedentes penales graves, condenas por violación, se haya visto involucrado en trata de personas, pederastia, por violencia intrafamiliar;

5) Por incumplimiento a Sentencia Judicial de Pensión Alimenticia.

6) Por ejercer, fomentar y lucrarse con la prostitución, trata y tráfico ilegal de personas.

7) Por realizar actividades cuyo objetivo es la desestabilización política y económica del país.

8) Irrespeto a las autoridades del país, debidamente comprobado.

9) Cuando fuere condenado por delito con pena privativa de libertad mayor de tres años o fuera reincidente de delitos que afecten el orden público aún cuando su residencia en el país supere los tres años.

10) Cuando la información suministrada no sea veraz o presente contradicción.

11) El otorgar o denegar la visa de ingreso, residencia temporal o permanente, es un acto soberano del Estado de Nicaragua.

SECCIÓN VI

DE LOS REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN Y REPOSICIÓN DE CÉDULA DE RESIDENCIA

Artículo 87. Requisitos para solicitud de Renovación de Residencias:

1) Formulario de Renovación de Residencia;

2) Colilla de INSS y Constancia Salarial;

3) Certificado de Conducta;

4) Copia de Cédula de Residencia;

5) Dos fotos tamaño pasaporte;

6) Aval de empleado de Zona Franca;

7) Matricula comercial, Cédula RUC, constancia DGI;

8) Declaración de fuente de ingresos;

9) Copia certificada Notarialmente del Testimonio del Acta de Constitución de la Empresa o Sociedad Anónima.

10) Copia certificada notarialmente del Poder General de Administración;

11) Declaración Jurada de Manutención;

12) Identificación del que otorga la manutención;

13) Constancia Salarial del que otorga la manutención;

14) Constancia de Jubilación.

En los numerales 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, *del presente artículo* se solicitarán de acuerdo a su Sub clasificación migratoria.

Artículo 88. Los Extranjeros Residentes podrán solicitar Reposición de su Carnet de Residencia, en caso de pérdida o deterioro, presentando los requisitos siguientes:

1) Formulario de solicitud;

2) Declaración Notariada explicando las causas de pérdida del carné o denuncia ante la Delegación de Policía que corresponda;

3) En el caso de Reposición por Deterioro, presentara carta de solicitud;

4) Cancelación del arancel correspondiente.

SECCIÓN VII

DE LA CERTIFICACIÓN DE RESIDENCIA Y AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA EN EL EXTERIOR

Artículo 89. Requisitos para la expedición de Certificaciones emitidas a extranjeros.

1) Solicitud de Certificación

2) Pago de arancel correspondiente.

SECCIÓN VIII

DE LOS REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE INGRESO

Artículo 90. La Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, notificará por escrito a la Dirección General de Migración y Extranjería de las autorizaciones de Visas otorgadas a extranjeros comprendidos en las categorías "C" en calidad de Invitados Especiales por el Gobierno.

Artículo 91. Las representaciones nicaragüenses en el exterior, no están facultados para otorgar visa a los extranjeros comprendidos en la categoría "C", excepto cuando exista autorización de la Dirección General de Migración y Extranjería, previa notificación oficial por las instancias correspondientes.

Artículo 92. El permiso de entrada al país, en los casos de ciudadanos originarios de los países categoría "C", será gestionado estando el interesado en el país de origen o país de residencia, ante el Consulado de Nicaragua en el exterior o bien puede ser solicitado en la Dirección General de Migración y Extranjería por personas naturales o jurídicas debidamente identificados; así como Invitados Especiales del Gobierno a través de las Instituciones Nacionales.

Artículo 93. Los requisitos comunes para los trámites de Solicitud de Visa de No Residentes de extranjeros clasificados en la categoría "C" o Visa Consultada son:

1) Fotocopia de las Páginas de Biodatos del Pasaporte con una vigencia mínima de seis meses;

2) Carta de Solicitud de Visa debidamente motivada ante la Representación Diplomática o Consular, en Nicaragua será dirigida al Director o Directora

General de la Dirección General de Migración y Extranjería;

3) Certificado de Antecedentes Penales o policiales del país de origen o residencia de los últimos 3 años o en su defecto el Certificado de Interpol Nicaragua;

4) Una vez aprobada la correspondiente Visa, deberá hacer el Depósito de Garantía equivalente al valor de un boleto de regreso a su país de origen o residencia.

5) Compromiso de Manutención Notariado del solicitante, donde se obliga a sufragar los gastos del extranjero durante su permanencia y retorno a su país de origen o de residencia.

Artículo 94. Los requisitos para la Visa de Residentes de Estudiantes, Profesionales y otros categoría "C", se establecen en los requisitos comunes y específicos de las Categorías Migratorias de Residentes.

Artículo 95. Los Agentes de Negocios y empresarios que entran al país con motivo de sus actividades empresariales o comerciales, para atender asuntos de su interés personal o para evaluar las posibilidades de iniciar actividades productivas en el país, deberán cumplir los siguientes requisitos para su Visa de Ingreso:

1) Copia de Acta de Constitución o Personalidad Jurídica de la Institución Pública o Privada que requiere el ingreso del extranjero;

2) Poder de Administración o Representante Legal de la Institución Pública o Privada;

3) Copia de las constancias de DGI, RUC y matrícula de la Alcaldía del Municipio donde se encuentre ubicado el negocio.

Artículo 96. Después de notificada la Visa de Ingreso a las Representaciones Consulares el interesado tendrá 6 meses para hacer uso de ella de lo contrario quedará sin efecto.

Artículo 97 Cuando no exista representación nicaragüense en el exterior y por interés del Estado se requiera del ingreso de extranjeros comprendidos en la Categoría "C", la Dirección General de Migración y Extranjería, notificará por escrito a la Línea Aérea autorización de ingreso de éstos sin Visa Consular, a fin de que la empresa transportadora los deje abordar en el país de origen o residencia, una vez que arriben al país se les autorizará su ingreso con Visa Fronteriza, debiendo cumplir con los requisitos establecidos.

Artículo 98. De conformidad a lo establecido en el artículo 103 de la Ley, el interesado podrá solicitar por escrito Certificación de la Resolución Denegatoria de la Solicitud de Visa de Ingreso que realizó.

SECCIÓN IX

DE LOS REQUISITOS DE VISAS DE LOS NO RESIDENTES

Artículo 99. Requisitos para la visa de salida de los No Residentes con estancia vencida

1) Formulario de Visa;

2) Pasaporte original y copia;

3) Pago de aranceles correspondientes;

4) En los puestos fronterizos solo realizarán el pago de los aranceles de Visa y multa, y la presentación del documento de viaje;

5) De no estar registrado su ingreso, además de los requisitos anteriores realizará el pago de la Visa de Salida y la multa según sea el caso, igual procedimiento se aplicará cuando se presenten en los puestos fronterizos habilitados.

Estos requisitos son aplicables también en aquellos casos que se presenten con Pasaportes nuevos expedidos en las Representaciones Diplomáticas en nuestro país o sin sello de ingreso, a fin de que se le autorice su permanencia o salida, una vez verificado el ingreso o estadía regular.

Artículo 100. Los nicaragüenses que hayan obtenido otra nacionalidad y al ingresar al país lo hagan con documento de viaje de la nacionalidad obtenida, podrán salir del territorio nacional con el mismo documento con que ingresaron, siempre que éste realice su salida en los 90 días que se le otorga al momento de su ingreso al país. Si su permanencia excede los 90 días deberá someterse a la legislación nacional.

SECCIÓN X

DE LAS VISAS DE RESIDENTE

Artículo 101. Requisitos de visa de salida de Extranjeros Residentes:

1) Formulario de visa;

2) Pago de aranceles correspondiente a la Visa;

Artículo 102. La Visa Ordinaria podrá ser solicitada en las Oficinas de Servicios de Trámites Migratorios y podrá ser otorgada en los puestos fronterizos, a través de la cancelación del Arancel de Visa y presentación del documento de viaje y Cédula de Residencia vigente.

Artículo 103. La Visa Múltiple a Extranjeros Residentes se otorgará conforme a la vigencia de su cédula de Residencia.

Artículo 104. La renuncia al estatus de residencia debe realizarse por escrito, devolver la cédula de Residencia otorgada y se le expedirá una Visa de Salida Definitiva cumpliendo para ello con lo establecido en la emisión de visas.

SECCIÓN XI

DE LOS DEPÓSITOS DE GARANTÍA

Artículo 105. Requisitos para la devolución de Depósito de garantía:

1) Solicitud de devolución personal o por medio de Apoderado para el retiro del Depósito en Garantía para el caso de los que salen de forma definitiva o cuando se nacionalizan conforme lo establece el Artículo 132 de la Ley;

2) Fotocopia de la minuta del depósito realizado;

3) Certificado de Movimiento Migratorio o Copia de La Gaceta, Diario Oficial donde se publico la certificación de la Resolución de su Nacionalidad;

4) Copia de la Identificación del que retira y solicita la devolución del depósito;

5) Poder Especial para el retiro del depósito para el caso de los que salen de forma definitiva conforme lo establece el Artículo 132 de la Ley.

6) Fotocopia de Cédula RUC.

Artículo 106. El Depósito de Garantía pasará a formar parte del Fondo Especial de la Dirección General de Migración y Extranjería por las causales siguientes:

1) Cuando a un extranjero se le ha autorizado la Visa de Ingreso y dentro de los subsiguientes seis meses no hace uso de la misma y no solicita la devolución del depósito;

2) El extranjero que en un periodo de 60 días calendario posterior a su salida definitiva o haber adquirido la nacionalidad nicaragüense no lo solicitare;

3) El Residente Temporal o Permanente, que se le venciera su periodo de estancia en el exterior.

4) Cuando el extranjero renuncia a la residencia y no hace devolución de la Cédula

5) Cuando el empleador no notifica a la Dirección General de Migración y Extranjería de la finalización de la relación contractual en el término de 30 días calendario de la finalización de la misma.
6) Cuando se desnaturalice la motivación de su ingreso o se exceda el término de permanencia establecido sin la debida autorización.

Artículo 107. Las Tarifas Aéreas aplicadas para los depósitos en garantía serán actualizadas anualmente durante los primeros quince días del mes de Enero, para su posterior puesta en vigencia, previa autorización del Consejo de Dirección Reducido.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN DE NACIONALIDAD

Artículo 108. La Dirección de Nacionalidad es la especialidad responsable de recepcionar, revisar, analizar y proponer de conformidad a la Constitución Política, las Leyes, Decretos, Normas, Convenios y demás Disposiciones relacionadas con el otorgamiento, extensión, ratificación, pérdida y recuperación de la nacionalidad nicaragüense.

Artículo 109. Informa, recepciona, tramita y resuelve las solicitudes de nacionalidad, evaluando la información presentada y recopilada de conformidad a la Ley.

Artículo 110. Coordina y organiza los actos ceremoniales para el otorgamiento de la nacionalidad nicaragüense y levantar el acta sucinta.

Artículo 111. Envía las Resoluciones de Nacionalidad para su debida publicación en la Gaceta, Diario Oficial y surta los efectos legales de la misma. Coordina con el Registro Central del Estado Civil de las Personas y el Consejo Supremo Electoral, a fin que los nacionalizados nicaragüenses obtengan su partida de nacimiento y cedula de identidad nicaragüense.

SECCIÓN I

DE LA NACIONALIDAD

Artículo 112. Los requisitos generales para el trámite de Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense son los siguientes:

1) Formulario de Solicitud de Nacionalidad;

2) Escritura Pública Notariada de solicitud de la Nacionalidad Nicaragüense y Renuncia a la de Origen y a la adquirida por naturalización, se exceptúa del requisito de renuncia a los centroamericanos de origen y los naturales de España;

3) Certificado de Nacimiento original del solicitante;

4) Presentar original y fotocopia de Cédula de Residencia Permanente vigente del titular;

5) En el caso de apátridas deberá presentar los documentos establecidos en el Artículo 74 del presente Reglamento;

6) Certificado de Matrimonio en original, en buen estado y fotocopia, debidamente inscrito en Nicaragua, en caso de que el cónyuge sea nicaragüense;

7) Certificado de Nacimiento en fotocopia de los hijos menores nacidos en el extranjero con sus autenticas de Ley, para efectos que el solicitante una vez nacionalizado se le extienda la nacionalidad nicaragüense por extensión del vínculo a su menores hijos;

8) Original y fotocopia de Cédula de Identidad del cónyuge Nicaragüense;

9) Certificado de Naturalización original (en el caso que el solicitante hubiere adquirido otra nacionalidad);

10) Certificado de Conducta del Distrito de Policía del domicilio del solicitante;

11) Cuatro fotografías tamaño pasaporte;

12) Original y fotocopia del Título Académico;

13) Certificado de Movimientos Migratorios.

SECCIÓN II

DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS DE NACIONALIDAD PARA EXTRANJEROS INVERSIONISTAS

Artículo 113. Los extranjeros inversionista que soliciten la nacionalidad nicaragüense deberán presentar en original el Certificado de Registro del Ministerio de Fomento Industria y Comercio en caso que no role en el expediente de Residente.

SECCIÓN III

DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS DE NACIONALIDAD PARA EXTRANJEROS RESIDENTES CON DESCENDENCIA NICARAGUENSE

Artículo 114. Los extranjeros con dos años de residencia permanente que tienen descendencia nicaragüense podrán solicitar la nacionalidad nicaragüense y deberán de cumplir con los requisitos siguientes:

1) Certificado de Nacimiento original y actualizado de los hijos nicaragüenses, extendido por el Registro Civil de las Personas de la República de Nicaragua.

2) Cédula de Identidad nicaragüense en original y fotocopia de los hijos nicaragüenses mayores de 16 años.

SECCIÓN IV

DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA NACIONALIDAD EXTENSIVA A LA DESCENDENCIA DE LOS EXTRANJEROS NACIONALIZADOS

Artículo 115. Los extranjeros nacionalizados podrán solicitar la nacionalidad por extensión a sus descendientes cumpliendo con los siguientes requisitos:

1) Presentar en Escritura Pública, solicitud de la nacionalidad nicaragüense por Extensión donde comparezca el padre o madre nacionalizado nicaragüense en representación de su hijo (a), hijos (as);

2) Certificado de Nacimiento original del menor de edad;

3) Fotocopia y original de La Gaceta, Diario Oficial y Cédula de Identidad Ciudadana del padre o madre nacionalizado nicaragüense;

4) Presentar original y fotocopia de Pasaporte Extranjero del menor;

5) Certificado de Conducta (en el caso de haber cumplido los 16 años).

SECCIÓN V

DE LOS REQUISITOS DE LA RATIFICACIÓN DE LA NACIONALIDAD

Artículo 116. Los nicaragüenses nacionalizados por extensión una vez alcanzada la mayoría de edad o declarada su emancipación, deberán ratificar la nacionalidad nicaragüense o acogerse a la nacionalidad de origen. Los requisitos para la ratificación son los siguientes:
1)Presentar solicitud mediante Escritura Pública de Ratificación de Nacionalidad Nicaragüense y renuncia a su nacionalidad de origen, excepto los originarios de países con los cuales Nicaragua haya Ratificado Convenio de doble nacionalidad;

2)Certificado de Nacimiento en original en caso que fuere necesario;

3)Certificado de Matrimonio debidamente inscrito en Nicaragua en caso de que el solicitante sea casado;

4)Sentencia Judicial mediante la cual se le declara la emancipación.

Artículo 117. El otorgar la nacionalidad nicaragüense es un acto soberano del Estado de Nicaragua, por tal razón la solicitud de la nacionalidad podrá ser aprobada o denegada en este sentido; debiendo la Dirección General de Migración y Extranjería notificar de tal resolución al solicitante dentro del término máximo de treinta días después de interpuesta la solicitud de nacionalidad.

SECCIÓN VI

DE LOS REQUISITOS DE LA RENUNCIA DE LA NACIONALIDAD

Articulo 118. Los requisitos para el trámite de Solicitud de Renuncia a la Nacionalidad Nicaragüense Adquirida, de aquellos ciudadanos que originalmente fueron extranjeros son:

1) Solicitar mediante Escritura Pública Notariada, Renuncia de la Nacionalidad Nicaragüense adquirida.

2) Devolución en originales de los siguientes documentos:

2.1. Cédula de Identidad Nicaragüense;
2.2. Pasaporte Nicaragüense.

3) Pago de Tasas de Aranceles correspondientes.

Artículo 119. Una vez cancelada la nacionalidad nicaragüense por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 64 de la Ley, la Dirección General de Migración y Extranjería procederá a publicar en La Gaceta, Diario Oficial la renuncia o cancelación de la nacionalidad y notificará a la Dirección del Registro Central de las Personas y el Consejo Supremo Electoral para su correspondiente anulación en los asientos registrales.

SECCIÓN VII

DE LA RECUPERACIÓN DE NACIONALIDAD

Artículo 120. Todo ciudadano extranjero podrá solicitar la recuperación de la nacionalidad nicaragüense cumpliendo los requisitos siguientes:

1) Solicitud de recuperación de la Nacionalidad Nicaragüense y renuncia a las nacionalidades de origen y adquirida en Escritura Pública Notariada, una vez transcurrido diez (10) años posteriores a la perdida de la nacionalidad nicaragüense;

2) Antecedentes penales actualizados del país donde residió los últimos tres años;

3) Original y fotocopia del Pasaporte vigente de su país de origen, con una vigencia de seis meses a un año como mínimo (Páginas de Biodatos y páginas ocupadas-selladas).

La Dirección General de Migración y Extranjería comprobará que el solicitante no haya incurrido en actividades ilícitas tipificadas por nuestro ordenamiento jurídico y no haya permanecido de forma irregular en el territorio nicaragüense, contraviniendo la legislación migratoria vigente.

SECCIÓN VIII

DE LA PÉRDIDA DE LA NACIONALIDAD NICARAGUENSE DE EXTRANJEROS NACIONALIZADOS

Artículo 121. El Nicaragüense Nacionalizado perderá la nacionalidad nicaragüense cuando adquiera la nacionalidad de otro país.

Artículo 122. Cuando renuncie expresamente a la nacionalidad nicaragüense, mediante Escritura Pública.

Artículo 123. Cuando el nacionalizado nicaragüense a excepción de los Naturales de España y los centroamericanos de Origen, se constate su ingreso o egreso al y del territorio nacional, utilizando pasaportes de ambas nacionalidades haciendo uso indistinto de su nacionalidad de origen y de la nacionalidad adquirida.

Artículo 124. Cuando al nacionalizado nicaragüense se le detecte y compruebe, que porta documentos físicos o prueba material, que haya adquirido otra nacionalidad distinta y posterior a la otorgada por el Estado nicaragüense.

Artículo 125. La Dirección General de Migración y Extranjería a través de la Dirección de Nacionalidad por razón de verificación, control y seguimiento, comprobará mediante prueba escrita u oral, el conocimiento suficiente, que posee el optante a la nacionalidad nicaragüense del idioma español, geografía, historia y de la organización política y social del país. De igual forma y en base a las facultades que la presente Ley y su Reglamento establecen, eximirá de éste requisito a aquellos extranjeros que han realizado estudios en Nicaragua, a personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes, impedimentos psíquicos o graves de salud. Dicha prueba será aplicada en los primeros diez días posteriores a la presentación de la solicitud del trámite.

Artículo 126. La Dirección General de Migración y Extranjería a través de la Dirección de Nacionalidad, denegará el trámite de solicitud de Nacionalidad Nicaragüense solicitado por el titular, cuando se detecte y compruebe que el solicitante porte documentos físicos o prueba material, que haya adquirido otra nacionalidad distinta de la que posee sin haberla declarado con antelación al otorgamiento de la Cédula de Residencia Permanente Nicaragüense.

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN DE FRONTERAS

Artículo 127. La Dirección de Fronteras es la especialidad encargada de garantizar el cumplimiento de las Leyes, Decretos, Normas, Convenios y demás Disposiciones relacionadas al ingreso, y egreso de nacionales y extranjeros del país a través de los diferentes Puestos Fronterizos habilitados a nivel nacional, así mismo le corresponderá las siguientes atribuciones:

a) Recepcionar, procesar, y ejecutar las Sentencias Judiciales y

Administrativas ordenadas por los órganos competentes para la emisión de restricciones

b) Inspeccionar y controlar en los centros de trabajos, hoteles y similares, tanto públicos como privados para determinar la condición migratoria de los extranjeros y coordina actividades de supervisión y control con otras dependencias públicas para prevenir la migración o cualquier ilícito en materia migratoria a nivel nacional.

c) Recepcionar y custodiar en el proceso de deportación o regularización de migrantes extranjeros irregulares.

d) Coordinar con Representaciones Consulares, Instituciones y Organismos para la atención al migrante en casos de deportación o regularización del migrante.

e) Cumple con las Resoluciones de Expulsión y Deportación emitidas por el Ministro o Ministra de Gobernación y la Jefatura Nacional de la Dirección General de Migración y Extranjería

f) Distribución y control de medios técnicos y tintas de seguridad para la aplicación de variantes en el despacho migratorio a nivel nacional.

Artículo 128. Controlar el estatus y clasificación migratoria de los ciudadanos extranjeros No Residentes y Residentes en el país, ubicados en Instituciones públicas y privadas, hoteles y similares.

SECCCIÓN I

DEL CONTROL MIGRATORIO

Artículo 129. Los nacionales y extranjeros que hagan uso del pase inter-fronterizo serán registrados en el sistema migratorio con el número de Cédula de Identidad. En caso de los nacionales que hagan uso de ese servicio presentaran original de la Cédula de Identidad y una fotografía tamaño carnet y el arancel correspondiente.

Artículo 130. Los nicaragüenses que habiendo declarado perdida o extravió de pasaporte no podrán hacer uso de estos y en caso de detectarse será retirado en el Puesto Fronterizo.

Artículo 131. Los Extranjeros Residentes que tengan vencida su Cédula de Residencia al momento de salir, lo podrán hacer previa cancelación de multa conforme lo establecido en la Tasas por Servicios Migratorios y retiro de la misma, en el puesto fronterizo.

Artículo 132. Los Inspectores del Trabajo quienes en el ejercicio de las funciones establecidas en la Ley No. 664 "Ley General de Inspección del Trabajo" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 180 del 19 de Septiembre de 2008, encuentren laborando en establecimientos de trabajo, personas extranjeras bajo situación migratoria irregular, informarán a la Dirección General de Migración y Extranjería para que proceda de conformidad a la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 133. Los extranjeros que sean detectados por otra autoridad intentando ingresar por un puesto no habilitado serán remitidos al Puesto Fronterizo de Migración más cercano para su rechazo inmediato. De no ser aceptado por las autoridades migratorias del vecino país será remitido al Albergue Nacional de Migrantes de la Dirección General de Migración y Extranjería, para su deportación.

SECCIÓN II
DEL RECHAZO ADMINISTRATIVO

Artículo 134. Además de las causales de Rechazo Administrativo preceptuadas en el artículo 113 de la Ley, serán causales de rechazo para extranjeros en las diferentes categorías las siguientes:

1) El irrespeto deliberado a funcionarios de la Dirección General de Migración y Extranjera;

2) Negarse a cancelar en efectivo las Tasas por Servicio Migratorio y otras tasas exigidas a su ingreso.

Artículo 135. Los gastos que genere el migrante rechazado serán asumidos por la empresa transportadora que lo traslada, si viajan por cuenta propia deben ser asumidos por el migrante en base a la Tabla de Viáticos autorizada por el Ministerio de Gobernación. La Dirección General de Migración y Extranjería únicamente asume gastos en casos de indigentes el que lo determina el Director o Directora General, a través de una Resolución Administrativa.

(Continuará...)

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 167-2012

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que es propósito del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional de la República de Nicaragua, reconocer al término de su Misión Diplomática en Nicaragua al Excelentísimo Señor **JIRO SHIBASAKI**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Japón en Nicaragua, por sus loables esfuerzos para estrechar aún más los lazos de amistad existentes entre los Pueblos y Gobiernos de la República de Nicaragua y el Japón, enmarcados en el respeto y la solidaridad mutua.

II

Que durante su Misión Diplomática en Nicaragua, apoyó con sus gestiones al fortalecimiento de las relaciones de cooperación entre ambas Naciones, colaborando a través de los Proyectos Comunitarios de la Embajada del Japón, suscribiendo el Canje de Notas del Proyecto de Cooperación Financiera No Reembolsable "Reconstrucción de Puentes Managua - El Rama" y atendiendo el llamado de emergencia que realizara nuestro Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional ante el decreto de estado de calamidad y desastre en todo el territorio nacional acontecido en el año 2011.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Otorgar la Orden José de Marcoleta, en el Grado de "Gran Cruz", al Excelentísimo Señor **JIRO SHIBASAKI,** Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Japón ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

Artículo 2. Comunicar este Acuerdo al Excelentísimo Señor Embajador del Japón en Nicaragua.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Septiembre del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley,** Secretario Privado para Políticas Nacionales.

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

Reg. 15950 - M. 102145 - Valor C$ 95.00

La Unidad de Adquisiciones de la Secretaria De La Presidencia De La República (SEPRES), en cumplimiento del articulo 33 de la ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico (737) y articulo 98 del Reglamento de la misma, informa mediante **AVISO** que desde el día 28/10/2012 se encuentra disponible el PBC en el Portal Único www.nicaraguacompra.gob.ni.

1.- Número del Proceso de Licitación: 02-08-2012.

2.- Modalidad del Proceso: Licitación Selectiva.

3.- Denominada: Adquisición de Bienes: "Equipo, Suministros y Componentes."

4.- Acceder al PBC: Avenida Simón Bolívar, costado sur de la Asamblea Nacional,

(f) Lic. Victor Hugo Tercero Valladares, Responsable de la Unidad Central de Adquisiciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. 14701 - M. 93308 - Valor C$ 665.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 05-2012

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que mediante Acuerdos Ministeriales Nos. 015-2010, 016-2010, 017-2010 y 025-2010 emitidos el cinco de abril del 2010 y publicados en Las Gacetas, Diario Oficial Nos. 188 y 190 del cuatro y seis de octubre del año dos mil diez, respectivamente, el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), reconoce la deuda pendiente de pago por un monto total de ***Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Trescientos Noventa y Un Córdobas con 81/100 (C$492,391.81)*** desglosados de la siguiente manera: **1)** Ciento Veinte Mil Novecientos Cuarenta y Un Córdobas con 38/100 **(C$120,941.38***)* a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "San Juan del Sur", R.L"; **2)** Ciento Veinte Mil Novecientos Cuarenta y Un Córdobas con 38/100 ***(C$120,941.38)***, a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "El Porvenir de la Colonia, R.L"; **3)** Doscientos Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Un Córdobas con 92/100 ***(C$209,551.92)*** a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "El Tule, R.L" y **4)** Cuarenta Mil Novecientos Cincuenta y Siete Córdobas con 13/100 ***(C$40,957.13)*** a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "El Progreso, R.L" en concepto de pagos pendientes del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) del Impuesto al Valor Agregado (IVA), provenientes de los Avalúos Nos. 01 al 12 y último, 01 al 12 y último, 16 al 36 y último y del 01, 02, 34, 35, 36 y último respectivamente, derivados de los Contratos de Mantenimiento de Obras Menores a través de Microempresas Asociativas Nos. DEP80-107-2005, DEP96-072-2005, DEP65-076-2002 y DEP40-079-2002, suscritos el quince de marzo del año 2005, el quince de febrero del año 2005, el veintinueve de mayo del año 2002 y el veinticinco de mayo del año 2002 respectivamente, entre el (MTI) y las Cooperativas "San Juan del Sur", R.L", "El Porvenir de la Colonia, R.L.", "El Tule, R.L" y "El Progreso, R.L".

II

Que en la Ley No. 784, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2012, aprobada por la Asamblea Nacional el veintidós de febrero del año dos mil doce y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 39 del veintiocho de febrero del año dos mil doce, en la página 317 "Servicio de la Deuda Pública Interna Año 2012", aparece la partida presupuestaria denominada "Sentencias Judiciales y Otras Deudas Contingentes" por un monto de Seiscientos Cincuenta y Tres Millones Cuatrocientos Cincuenta y Tres Mil Noventa y Dos Córdobas Netos (C$653,453,092.00) de los cuales Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Trescientos Noventa y Un Córdobas con 81/100 (C$492,391.81) serán utilizados para pagar la deuda que tiene el (MTI) con las Cooperativas de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial **"**San Juan del Sur", R.L", "El Porvenir de la Colonia, R.L.", "El Tule, R.L" y "El Progreso, R.L", de conformidad con el desglose relacionado en el considerando I del presente Acuerdo Ministerial.

III

Que la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), emitió dictámenes legales con fechas 24 y 25 de abril del 2012 y 10 de mayo del 2012, con referencias DAL-0359-04-2012, DAL-363-04-2012, DAL-419-05-2012 y DAL-420-05-2012 respectivamente, concluyendo que Asesoría Legal no tiene objeción para que la Dirección General de Crédito Público pueda incorporar y registrar dicha deuda como Deuda Pública Interna, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Deuda Pública y su Reglamento.

IV

Que el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en Sesión Extraordinaria del diecisiete de mayo del año dos mil doce, que consta en Acta No. 285, por unanimidad de votos resolvió recomendar la solicitud de Incorporación y Registro como Deuda Pública Interna, la cantidad de Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Trescientos Noventa y Un Córdobas con 81/100 (C$492,391.81) desglosados de la siguiente manera: 1) Ciento Veinte Mil Novecientos Cuarenta y Un Córdobas con 38/100 (C$120,941.38) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "San Juan del Sur", R.L"; 2) Ciento Veinte Mil Novecientos Cuarenta y Un Córdobas con 38/100 (C$120,941.38), a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "El Porvenir de la Colonia, R.L"; 3) Doscientos Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Un Córdobas con 92/100 (C$209,551.92) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "El Tule, R.L" y 4) Cuarenta Mil Novecientos Cincuenta y Siete Córdobas con 13/100 (C$40,957.13) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "El Progreso, R.L"

V

Que conforme Acuerdo Presidencial No. 113-2012, emitido por la Presidencia de la República de Nicaragua el cuatro de junio año dos mil doce, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 109 del doce de junio del año dos mil doce, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), para que de conformidad con el Artículo 66 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública publicada en La Gaceta, Diario

Oficial No. 236 del doce de diciembre del año dos mil tres; Artículo 62 del Decreto No. 2-2004, Reglamento de la Ley No. 477, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del treinta de enero del año dos mil cuatro en lo que sea aplicable; a los Acuerdos Ministeriales 015-2010, 016-2010, 017-2010 y 025-2010 emitidos por el (MTI) y conforme a lo Aprobado por el Comité de Operaciones Financieras (COF), en Sesión Extraordinaria del diecisiete de mayo del año dos mil doce, que consta en Acta No. 285, Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, la cantidad de Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Trescientos Noventa y Un Córdobas con 81/100 (C$492,391.81) desglosados de la siguiente manera: 1) Ciento Veinte Mil Novecientos Cuarenta y Un Córdobas con 38/100 (C$120,941.38) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "San Juan del Sur", R.L"; 2) Ciento Veinte Mil Novecientos Cuarenta y Un Córdobas con 38/100 (C$120,941.38), a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "El Porvenir de la Colonia, R.L"; 3) Doscientos Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Un Córdobas con 92/100 (C$209,551.92) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "El Tule, R.L" y 4) Cuarenta Mil Novecientos Cincuenta y Siete Córdobas con 13/100 (C$40,957.13) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "El Progreso, R.L".

VI

Que conforme Acuerdo Presidencial No. 113-2012, emitido por la Presidencia de la República de Nicaragua el cuatro de junio del año dos mil doce, y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 109 del doce de junio del año dos mil doce, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), a pagar la cantidad de Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Trescientos Noventa y Un Córdobas con 81/100 (C$492,391.81) desglosados de la siguiente manera: 1) Ciento Veinte Mil Novecientos Cuarenta y Un Córdobas con 38/100 (C$120,941.38) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "San Juan del Sur", R.L"; 2) Ciento Veinte Mil Novecientos Cuarenta y Un Córdobas con 38/100 (C$120,941.38), a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "El Porvenir de la Colonia, R.L"; 3) Doscientos Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Un Córdobas con 92/100 (C$209,551.92) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "El Tule, R.L" y 4) Cuarenta Mil Novecientos Cincuenta y Siete Córdobas con 13/100 (C$40,957.13) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "El Progreso, R.L".

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el Artículo 21 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del tres de junio del año mil novecientos noventa y ocho; el Artículo 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 y 92 del once y doce de mayo del año dos mil seis, Artículo 66 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del doce de diciembre del año dos mil tres, Artículo 62 del Decreto No. 2-2004, Reglamento de la Ley No. 477, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del treinta de enero del año dos mil cuatro, en lo que sea aplicable, Ley No. 784 Ley Anual de Presupuesto General de la República 2012, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 39 del veintiocho de febrero del año dos mil doce y Acuerdo Presidencial No. 113-2012, emitido por la Presidencia de la República de Nicaragua, el cuatro de junio del año dos mil doce, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 109 del doce de junio del año dos mil doce.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que de conformidad con el Acuerdo Presidencial No. 113-2012, emitido por la Presidencia de la República de Nicaragua, el cuatro de junio del año dos mil doce y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 109 del doce de junio del año dos mil doce, Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, la cantidad de ***Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Trescientos Noventa y Un Córdobas con 81/100 (C$492,391.81)*** desglosados de la siguiente manera: **1)** Ciento Veinte Mil Novecientos Cuarenta y Un Córdobas con 38/100 ***(C$120,941.38)*** a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "San Juan del Sur", R.L"; **2)** Ciento Veinte Mil Novecientos Cuarenta y Un Córdobas con 38/100 ***(C$120,941.38),*** a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "El Porvenir de la Colonia, R.L"; **3)** Doscientos Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Un Córdobas con 92/100 ***(C$209,551.92)*** a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "El Tule, R.L" y **4)** Cuarenta Mil Novecientos Cincuenta y Siete Córdobas con 13/100 ***(C$40,957.13)*** a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "El Progreso, R.L", en concepto de pagos pendientes del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) del Impuesto al Valor Agregado (IVA), provenientes de los Avalúos Nos. 01 al 12 y último, 01 al 12 y último, 16 al 36 y último y del 01, 02, 34, 35, 36 y último respectivamente, derivados de los Contratos de Mantenimiento de Obras Menores a través de Microempresas Asociativas Nos. DEP80-107-2005, DEP96-072-2005, DEP65-076-2002 y DEP40-079-2002, suscritos el quince de marzo del año 2005, el quince de febrero del año 2005, el veintinueve de mayo del año 2002 y el veinticinco de mayo del año 2002 respectivamente, entre el (MTI) y las Cooperativas "San Juan del Sur", R.L", "El Porvenir de la Colonia, R.L.", "El Tule, R.L" y "El Progreso, R.L".

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Presupuesto y Tesorería General de la República para que de conformidad con el Acuerdo Presidencial No. 113-2012, emitido por la Presidencia de la República de Nicaragua, el cuatro de junio del año dos mil doce y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 109 del doce de junio del año dos mil doce y a la Ley No.784 Ley Anual de Presupuesto General de la República 2012, aprobada por la Asamblea Nacional el veintidós de febrero del año dos mil doce y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 39 del veintiocho de febrero del año dos mil doce, procedan a garantizar los créditos presupuestarios y emitir pago por la cantidad de ***Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Trescientos Noventa y Un Córdobas con 81/100 (C$492,391.81)*** desglosados de la siguiente manera: **1)** Ciento Veinte Mil Novecientos Cuarenta y Un Córdobas con 38/100 ***(C$120,941.38)*** a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "San Juan del Sur", R.L"; **2)** Ciento Veinte Mil Novecientos Cuarenta y Un Córdobas con 38/100 ***(C$120,941.38),*** a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "El Porvenir de la Colonia, R.L"; **3)** Doscientos Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Un Córdobas con 92/100 ***(C$209,551.92)*** a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "El Tule, R.L" y **4)** Cuarenta Mil Novecientos Cincuenta y Siete Córdobas con 13/100 ***(C$40,957.13)*** a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "El Progreso, R.L"

El pago deberá realizarse previa presentación de la solvencia fiscal emitida por la Dirección General de Ingresos y otorgamiento del correspondiente finiquito ante la Procuraduría General de la República.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir

de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los 05 días del mes de Julio del año dos mil doce. **(F) Iván Acosta Montalván,** Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL No. 008-2012

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

"TRASLADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIONES DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO FINANCIERO (PMSAF)"

El Ministro de Hacienda y Crédito Público de la República Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho , Decreto No. 25-2006 "Reforma y Adiciones al Decreto No. 71-98", Reglamento de la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" Publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 91 y 92 del once y doce de Mayo del año dos mil seis, Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 213 del ocho de Noviembre del año dos mil diez, y Gaceta Diario Oficial No. 214 del nueve de noviembre del año dos mil diez, Decreto Ejecutivo No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 239 del quince de Diciembre del año dos mil diez y Gaceta Diario Oficial No. 240 del dieciséis de diciembre del año dos mil diez respectivamente y el Acuerdo Presidencial No. 26-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 29 del catorce de febrero del año dos mil doce.

CONSIDERANDO

I

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), está ejecutando el Proyecto de Modernización del Sistema Administrativo Financiero (PMSAF), Proyecto que es cofinanciado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Banco Mundial (BM) y la Unión Europea con el fin de mejorar la eficiencia, efectividad y transparencia de la gestión del gasto público, a través de la aplicación de un nuevo modelo conceptual integrado, que modernizará los procesos y sistemas de la gestión financiera del Sector Público.

II

Que la División de Adquisiciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), es la responsable de llevar a cabo todos los procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes, capacitación, servicios y consultorías necesarios para el cumplimiento de los objetivos y metas del Proyecto de Modernización del Sistema Administrativo Financiero (PMSAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), por medio de la unidad coordinadora especializada de adquisiciones exclusiva para el PMSAF conforme al Manual Operativo del Proyecto aprobado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Banco Mundial (BM) y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

III

Que la especialización que requiere la Coordinación de Adquisiciones del Proyecto debido a la complejidad del mismo, de todas sus adquisiciones y contrataciones y la agilización necesaria para la toma de decisiones respecto a los procesos y todas las materias relacionadas, fundamentan su traslado, lo que no implica ninguna modificación sustancial que afecte las disposiciones pertinentes establecidas en los documentos de préstamo de ambas Instituciones Financieras, como son el Contrato de Préstamo N° 2422/BL-NI del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Convenio de Financiamiento N° 4807-NI del Banco Mundial (BM), debiendo únicamente realizar los cambios pertinentes en el Manual Operativo del Proyecto de Modernización del Sistema Administrativo Financiero (PMSAF).

IV

Que en vista que la Coordinación de Adquisiciones del Proyecto responde ante la Coordinación General del Proyecto de Modernización del Sistema Administrativo Financiero (PMSAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y depende directamente del Coordinador General del Proyecto.

Por tanto esta Autoridad:

ACUERDA

PRIMERO: Trasládese física y administrativamente la Coordinación de Adquisiciones del Proyecto de Modernización del Sistema Administrativo Financiero (PMSAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que actualmente depende de la División de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la Coordinación General del Proyecto de Modernización del Sistema Administrativo Financiero del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

SEGUNDO: La Coordinación de Adquisiciones del PMSAF, estará a cargo de todos los procesos de adquisiciones y contrataciones, desde su inicio hasta su finalización, garantizando que todos sean ingresados en el Módulo de Adquisiciones y Contrataciones del Sistema Integrado de Gerencia Financiera Administrativa (SIGFA), Sistema de Ejecución de Planes de Adquisiciones (SEPA), Registro de contratos de revisión previa y Sistema de Contrataciones Administrativas del Estado (SISCAE) en lo relativo a la publicación de los procesos.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los 13 días del mes de agosto del año dos mil doce. **(f) Iván Acosta Montalván**, Ministro.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 13674 - M. 90124 – Valor C$ 1,255.00

ESTATUTOS"ASOCIACION "LA IGLESIA DE DIOS. SALMO 60:4"

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil trescientos ochenta y dos (5382), del folio número un mil ciento sesenta al folio número un mil ciento sesenta y ocho (1160-1168), Tomo: I, Libro: TRECEAVO (13º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION "LA IGLESIA DE DIOS. SALMO 60:4".** Conforme autorización de Resolución del tres de julio del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de julio del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la

escritura número quince (15), Autenticado por el Licenciado Luis Omar Espinoza, el día veintiocho de junio del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

DÉCIMO QUINTA: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION LA IGLESIA DE DIOS. SALMO 60:4): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los Estatutos de la Asociación, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- ARTICULO 1: (DENOMINACION):** La Asociación se denominará **"LA IGLESIA DE DIOS SALMO. 60:4."** nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro. **ARTÍCULO 2: (DOMICILIO):** La Asociación tendrá su Domicilio en el Municipio de Chinandega del Departamento de Chinandega, con facultades de establecer filiales en todo territorio nacional y fuera de sus fronteras. **ARTÍCULO 3: (DURACION):** La Asociación tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley de la materia y en sus Estatutos. **ARTICULO 4: (EMBLEMA):** La Asociación tendrá como emblema y la cual será parte también del patrimonio de la Iglesia de la Asociación, una bandera formada de la siguiente manera: Colores rojo, azul y blanco, dos franjas blancas horizontales, un ovulo blanco al centro, dos franjas azules en forma de símbolo mayor y menor unidos en la partes terminales interrumpidas por las franjas blancas dentro del ovulo, tres emblemas un cetro, una estrella y una corona los tres de color morado y el resto de la bandera fondo rojo. **ARTICULO: 5: (NATURALEZA).** Considerando que la Asociación La Iglesia de Dios Salmo 60:4. Es una Institución Religiosa, Apolítica y sin fines de lucro y que Fundamenta su Doctrina en base a la Doctrina de la Organización Internacional que tiene el mismo nombre "La Iglesia de Dios" y que funciona desde el día 13 de junio del año 1903 y que se encuentran ubicadas en la 114 Stuar Road NE, PMB-195 ciudad de Cleveland, condado de Bradley, Estados de Tennesse, código postal 37312-4803 en los Estados Unidos de Norteamérica y como es propósito de la Organización Internacional establecer una Asociación de La Iglesia de Dios Salmo 60:4. En Nicaragua, para laborar con los principio y doctrina del Reino de Dios y tener hermanamiento Nacional e internacional**.** Esta Asociación en cuanto a su régimen interno es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Doctrina, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 6: (FINES Y OBJETIVOS):** La Asociación tiene como objetivos, 1-Predicar y difundir el Santo Evangelio de nuestro señor Jesucristo tal como se proclama en la Santa Palabra de Dios la Biblia para la redención del hombre, de la mujer y de la creación, mediante la realizaciones de Campañas Nacionales para llevar Avivamiento Espiritual a todas las Iglesias, Cruzadas Evangelistica, Conciertos de Música Cristiana Nacionales e internacionales y de esta forma establecer los valores morales y espirituales de las Personas, desarrollando aptitudes y comportamiento de solidaridad, respeto mutuo que contribuyan al mejorar en los niños, niñas, hombres, mujeres, y ancianos mediante una conducta de amor y bien para si y el de su semejantes. 2- Construir templos cristianos, centro de comedores infantiles, Viviendas Pastorales, Centros de Institutos Bíblicos, construir Escuelas de primaria, secundaria y centros técnicos vocacionales, Centros de Protección a menores, Centros clínicos, 3- Crear programas radiales, televisivos, medios escritos, escribir libros de literatura Cristianas, crear Bibliotecas Cristianas y todo evento social que conlleve al mejoramiento del desarrollo a los niños, niñas, hombres, mujeres, y jóvenes que están en alto riesgo de alta delincuencia tales como, Drogas, Pandillas, Prostitución, y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad, con el fin de sacarlos de este estado y reintegrarlo en una sociedad digna. 4- Establecer espacio de intercambio y cooperación en ropa, calzado, medicina, vehículos, alimentos y otros beneficios que conlleve el desarrollo social y espiritual de los miembros de la Asociación y de los Nicaragüenses, con organismos e instituciones homologas a fines privadas, estatales, nacionales, e internacionales que se consideren convenientes para la buena andanza y consecuencia de los fines y objetivos de la Asociación. 5- La Asociación podrá ampliar sus objetivos social ya que los aquí planteados son de carácter enunciativos y de ninguna manera taxativos. **CAPITULO SEGUNDO.-(LOS MIEMBROS). ARTÍCULO 7:** La Asociación tendrá los Siguientes miembros: 1- miembros fundadores. 2. miembros activos. 3. miembros honorarios. **ARTICULO 8: (REQUISITOS):** Los requisitos para ser miembro de la Asociación son: 1-Cumplir con los fines, objetivos, los Estatutos, resoluciones, Doctrina de la Asociación, 2-Ser pastor Ordenado o laico por la Iglesia. 3- Tener el tercer años aprobado del Instituto de Entrenamiento Biblico. 4- Llenar el formulario de ingreso de la Iglesia. 5) Presenta y Ser Bautizado en agua en el Nombre del Padre del Hijo y del Espíritu Santo. **ARTÍCULO 9: (MIEMBROS FUNDADORES).** Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **ARTÍCULO 10: (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho y obligaciones, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **ARTICULO 11: (MIEMBROS HONORARIOS).** Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como miembros honorario de la Asamblea General. **ARTICULO 12: (PERDIDA DE LA MEMBRESIA).** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurí dica). 2) Por destino desconocido por mas de tres meses. 3) por actuar contra los objetivos, fines y Doctrina de la Iglesia de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil. 6) Por la Infracción de las enseñanzas o practicas de la Iglesia. 7) Propagar Herejía o apostasía. 8) Quien provoque, división, escándalos, pleintos, desordenes. 9) El que pretenda cambiar, modificar, alterar, interpretar indistintamente la doctrina que rigen la fe y la moral cristiana de la Iglesia de Dios.10) Por incumplimiento, inobservancia reiterada de la Estatutos, Doctrina, resoluciones de la Iglesia de Dios. 11) Por calumniar, daños, difamar contra los fines y objetivos de la Iglesia de Dios o un miembro de la Iglesia de Dios.- **ARTÍCULO 13: (DERECHO DE LOS MIEMBROS).** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar de las reuniones y actividades de la Asociación. 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva Nacional. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **ARTICULO 14: (DEBERES DE LOS MIEMBROS).** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes deberes: 1) Cumplir con las resoluciones y decisiones e la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones de la Administración. 3) Asistir a las reuniones a las que haya sido convocado. 4) Cooperar en la conservación de los bienes muebles e inmuebles, a si como el buen desarrollo de las actividades, fines y objetivos de la Asociación. 5) Apoyar las gestiones que realice la Asociación para el desarrollo de sus fines y objetivos. **CAPITULO TERCERO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.)**- La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará por acuerdo unánime, con la más amplia participación de los miembros. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **ARTICULO 15:** Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 16:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores, miembros activos, miembros Honorarios. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar en las decisiones de la Asamblea General, siempre y cuando hayan cumplido

tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque el presidente la Junta Directiva Nacional. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. **ARTICULO 17:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto parcial o total de la Asociación; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Aprobar el reglamento interno de la Iglesia, la Doctrina de la Iglesia. g) La Disolución y Liquidación de la Asociación. h) Deliberar sobre los temas Doctrinales. **ARTÍCULO 18:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTICULO 19:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTICULO 20:** La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una ve constatado el quórum y por unanimidad. **ARTICULO 21:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- (DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.) ARTICULO 22:** Es el órgano Ejecutivo de la Asociación, la Junta Directiva Nacional, estará integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.-Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; 5.- Primer Vocal; 6.- Segundo Vocal; Tercero Vocal, que se elegirán por unanimidad y ejercerán el cargo por un período de cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTICULO 23:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten **ARTICULO 24:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTÍCULO 25:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos Interno de la Iglesia, la Doctrina de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las Iglesias en los departamentos, regiones y sus municipios en todo el país de Nicaragua y fuera del territorio Nacional. 7) Elaborar las propuestas de los Reglamentos, la Doctrina, normativas, disposiciones de la Asociación. 8) Nombrar y ratificar a propuesta del presidente a los Pastores Ordenados Ministros Laicos, Maestros Laicos, Diáconos en Prácticas, evangelistas de la Iglesia. 9) Otorgar las Credenciales Pastores Ordenados Ministros Laicos, Maestros Laicos, Diáconos en Prácticas, Evangelistas de la Iglesia 10) Recepcionar y Tramitar las Solicitudes de nuevos miembros a la Iglesia. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los miembros de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. 12) Convocar a la Asamblea General a través de su presidente. 13) Nombrar al Director Ejecutivo de la Asociación para el buen funcionamiento Administrativos.- **ARTÍCULO 26:** El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes Atribuciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta directiva Nacional y presentar agenda. 5) Otorgar poderes de Administración General, Poderes Especiales de Representación, en nombre de la Asociación. 6) Firmar los Cheques que el tesorero o el Director Ejecutivo elabore para todo evento administrativo de la Asociación. 7) Convocar a la Asamblea General de la Asociación y presentar Agenda. 8) Remover a cualquiera de los Pastores Ordenados Ministros Laicos, Maestros Laicos, Diáconos en Prácticas, evangelistas de la Iglesia, por causa del quebrantamiento de las enseñanzas o prácticas que sean contrarias a los fines, objetivos y doctrina de la Iglesia o Asociación. 9) Nombrar a los Pastores, Ministros Laicos, Maestros Laicos, Diáconos en Prácticas, evangelistas de la Iglesia. 9) Otorgar las Credenciales Pastores Ordenados Ministros Laicos, Maestros Laicos, Diáconos en Prácticas, Evangelistas de la Iglesia. 10) Nombrar a los Pastores Supervisores, departamentales, regionales y municipales del País y fuera del mismo. 11) Deberá ejecutar, firmar y autorizar todos los títulos de las Propiedades, contratos y otros documentos en nombre de la Iglesia. 12) Supervisar a nivel nacional e internacional las Iglesias de la Asociación. **ARTICULO 27:** El presidente de la Asociación podrá vender, alquilar, pactar, hipotecar, rentar o enajenar, bienes de la Asociación, con autorización de la Juntas Directiva. **ARTICULO 28:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 29:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional con la autorización del Presidente de la Asociación. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. 5) Llevar el control de los Pastores Ordenados Ministros Laicos, Maestros Laicos, Diáconos en Prácticas, Evangelistas de la Iglesia. 6) Llevar un registro de todas las propiedades de la Iglesia. 7) Llevar el control de las membresía de la Iglesia. 8) Firmar con el Presidente las Credenciales, certificaciones, Diplomas, que la iglesia otorgare con sus miembros. **ARTÍCULO 30:** Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **ARTÍCULO 31:** Son funciones de los Vocales de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación especifica, excepto al presidente; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue, y 4) otras asignaciones acordadas por la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 32:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva Nacional. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar junto con el Presidente o el Tesorero los informes financieros de la Asociación; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **CAPITULO QUINTO.- (DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.) ARTICULO 33:** La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad, por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y\o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la

Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los Asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en Cinco mil Córdobas. **ARTICULO 34:** También son parte del patrimonio de la Asociación el emblema, bandera, acervo Cultural tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **ARTICULO 35:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN). ARTÍCULO 36:** Son causas de disolución de la Asociación: La decisión unánime de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. **ARTÍCULO 37:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión liquidadora. **CAPITULO SÉPTIMO.- (DISPOSICIONES FINALES.) ARTICULO 38:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respectos a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **ARTICULO 39:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, la notaria, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- F. ESTEBAN RIVAS ZAMORA. F. GUILLERMO ROJAS ALONSO. F. RENALDI CESAR BLAS. F. ARSENIO ISIDRO ARAUZ CALERO. F. JOSE GERBACIO OPORTA. F. FAUSTO FANOR MANZANAREZ ZELAYA. F. GERTRUDIS MARTINES CIENFUEGO. F. LUIS OMAR ESPINOZA. Paso Ante mi del Reverso del Folio numero diecisiete al Frente del Folio numero veintitrés de mi Protocolo numero Seis. Que llevo en el corriente año, y a solicitud del Señor; **ESTEBAN RIVAS ZAMORA,** libro este primer testimonio en seis hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, rubrico y sello, en la Ciudad de Managua, a las diez y treinta minutos de la mañana del día diez de Marzo del año dos mil Doce. **(f) LUIS OMAR ESPINOZA**, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 13675 - M. 90125 – Valor C$ 1,255.00

"ASOCIACION MISION EVANGELICA TABERNACULO AGUA VIVA" (AMETAV)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres (5443), del folio número dos mil cuarenta al folio número dos mil cuarenta y nueve (2040-2049), Tomo: II, Libro: TRECEAVO (13º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION MISION EVANGELICA TABERNACULO AGUA VIVA" (AMETAV).** Conforme autorización de Resolución del tres de agosto del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de agosto del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número catorce (14), Autenticado por el Licenciado Luis Omar Espinoza, el día veintiocho de junio del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

DÉCIMO CUARTO: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MISION EVANGELICA TABERNACULO AGUA VIVA). Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los Estatutos de la Asociación, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.-ARTICULO 1: (DENOMINACION):** La Asociación se denominará **MISION EVANGELICA TABERNACULO AGUA VIVA"** Que abreviadamente se denominara con las siglas **(AMETAV),** nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro. **ARTÍCULO 2: (DOMICILIO):** La Asociación tendrá su Domicilio en el Municipio de Managua del Departamento de Managua, con facultades de establecer filiales en todo territorio nacional y fuera de sus fronteras. **ARTÍCULO 3: (DURACION):** La Asociación tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley de la materia y en sus Estatutos. **ARTICULO 4: (NATURALEZA).** La Asociación es de carácter religioso, apolítico, social y solidario y sin fines de lucro y en cuanto a su régimen interno es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos, doctrina y resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 5: (FINES Y OBJETIVOS):** La Asociación tiene como fines y objetivos. 1- Predicar y difundir el Santo Evangelio de nuestro señor Jesucristo tal como se proclama en la Santa Palabra de Dios la Biblia para la redención del hombre, de la mujer y de la creación, mediante la realizaciones de Campañas Nacionales para llevar Avivamiento Espiritual a todas las Iglesias, Cruzadas Evangelistica, Conciertos de Música Cristiana Nacionales e internacionales y de esta forma establecer los valores morales y espirituales de las Personas, desarrollando aptitudes y comportamiento de solidaridad, respeto mutuo que contribuyan al mejorar en los niños, niñas, hombres, mujeres, y ancianos mediante una conducta de amor y bien para si y el de su semejantes. 2- Construir templos cristianos, centro de comedores infantiles, Viviendas Pastorales, Centros de Institutos Bíblicos, construir Escuelas de primaria, secundaria y centros técnicos vocacionales, Centros de Protección a menores, Centros clínicos, 3- Crear programas radiales, televisivos, medios escritos, escribir libros de literatura Cristianas, crear Bibliotecas Cristianas y todo evento social que conlleve al mejoramiento del desarrollo a los niños, niñas, hombres, mujeres, y jóvenes que están en alto riesgo de alta delincuencia tales como, Drogas, Pandillas, Prostitución, y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad, con el fin de sacarlos de este estado y reintegrarlo en una sociedad digna. 4- Establecer espacio de intercambio y cooperación en ropa, calzado, medicina, vehículos, alimentos y otros beneficios que conlleve el desarrollo social y espiritual de los miembros de la Asociación y de los Nicaragüenses, con organismos e instituciones homologas a fines privadas, estatales, nacionales, e internacionales que se consideren convenientes para la buena andanza y consecuencia de los fines y objetivos de la Asociación. 5- La Asociación podrá ampliar sus objetivos social ya que los aquí planteados son de carácter enunciativos y de ninguna manera taxativos. **CAPITULO SEGUNDO.- (LOS MIEMBROS). ARTÍCULO 6:** La

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. Los requisitos son: 1-Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación, 2-Solicitar por escrito su ingreso a la Junta Directiva de la Asociación. **ARTÍCULO 7: (MIEMBROS FUNDADORES).** Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **ARTÍCULO 8: (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, Personas jurídica que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **ARTICULO 9: (MIEMBROS HONORARIOS).** Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **ARTICULO 10: (PERDIDA DE LA MEMBRESIA).** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por mas de tres meses. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil.- **ARTÍCULO 11: (DERECHO DE LOS MIEMBROS).** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva Nacional. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **ARTICULO 12: (DEBERES DE LOS MIEMBROS).** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes deberes: 1) Cumplir con las resoluciones y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones de la Administración. 3) Asistir a las reuniones a las que haya sido convocado. 4) Cooperar en la conservación de los bienes muebles e inmuebles, a si como el buen desarrollo de las actividades, fines y objetivos de la Asociación. 5) Apoyar las gestiones que realice la Asociación para el desarrollo de sus fines y objetivos. **CAPITULO TERCERO**.- **(ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**.)- La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los Asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **ARTICULO 13:** Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 14:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores, miembros activos, miembros Honorarios. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con vos y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. **ARTICULO 15:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto parcial o total de la Asociación; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación, g) La Disolución y Liquidación de la Asociación. **ARTICULO 16:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTICULO 17:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTICULO 18:** La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 19:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- (DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.) ARTICULO 20:** Es el órgano Ejecutivo de la Asociación, la Junta Directiva Nacional, estará integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.-Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; 5.- Tres Vocales; que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de Cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTICULO 21:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten **ARTICULO 22:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTÍCULO 23:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar las propuestas de los Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. 12) Convocar a la Asamblea General a través de su presidente. 13) Nombrar al Director Ejecutivo de la Asociación para el buen funcionamiento Administrativos.- **ARTÍCULO 24:** El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar los Cheques que el tesorero o el Director Ejecutivo elabore para todo evento administrativo de la Asociación. **ARTICULO 25:** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Junta Directiva. **ARTICULO 26:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 27:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional con la autorización del Presidente de la Asociación. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 28:** Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **ARTÍCULO 29:** Son funciones de los Vocales de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación especifica, excepto al presidente; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue, y 4) otras asignaciones acordadas por la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 30:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva Nacional. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar junto con el Presidente o el Tesorero los informes financieros de la Asociación; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **CAPITULO QUINTO.- (DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.) ARTICULO 31:** La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad, por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y\o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los Asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en Diez mil Córdobas. **ARTICULO 32:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **ARTICULO 33:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN). ARTÍCULO 34:** Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. **ARTÍCULO 35:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión liquidadora. **CAPITULO SÉPTIMO.- (DISPOSICIONES FINALES.) ARTICULO 36:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respectos a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **ARTICULO 37:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de Nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.-Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- F, Belcesar González Morales. F. José Maria Alonso Núñez. F. Enrique José Jarquin Sotelo. F. Wilber Manuel Benedit Mora. F. Ballardo José Mesa Oporta. F. Pedro Isidro Narvaez Inestroza. F. Alfredo Carvajal Salinas**.** F. Luis Omar Espinoza. Paso Ante mi del Reverso del Folio numero doce al Reverso del Folio numero diecisiete de mi Protocolo numero Seis. Que llevo en el corriente año, y a solicitud del Señor; **BELCESAR GONZALEZ MORALES,** libro este primer testimonio en cincos hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, rubrico y sello, en la Ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día cinco de Marzo del año dos mil Doce. **(f) LUIS OMAR ESPINOZA,** ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 15549 – M. 1493915 – Valor C$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Especial de GRENDENE S/A de Brasil, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Ipanema

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:
Clase: 25
CALZADO PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS, A SABER, SANDALIAS, ZAPATOS PARA LA PLAYA, ZAPATILLAS, ZAPATILLAS DE BAÑO, BOTAS Y ZAPATOS EN GENERAL.

Presentada: veintinueve de mayo, del año dos mil doce. Expediente Nº 2012-001814. Managua, catorce de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

———————-

Reg. 15550 – M. 1493915 – Valor C$ 435.00

MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO, Apoderado (a) de Productos Alimenticios Bocadeli, S.A de C.V. de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

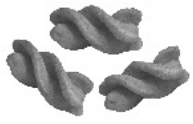

Descripción y Clasificación de Viena: 080703

Para proteger:
Clase: 30
CAFÉ, TÉ, CACAO AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Presentada: veintinueve de mayo, del año dos mil doce. Expediente Nº 2012-001817. Managua, catorce de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

———————-

Reg. 15551 – M. 1493915 – Valor C$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Jacques Britt GbR de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Jacques Britt

Descripción y Clasificación de Viena: 030303

Para proteger:
Clase: 25
VESTIDOS (INCLUYENDO LAS PRENDAS TEJIDAS Y DE PUNTO); PRENDAS DE SPORT, DE OCIO Y DE DEPORTE; PRENDAS DE ROPA TEJANA; CAMISAS, EN PARTICULAR CAMISAS DE CABALLERO, CAMISAS DE SPORT, CAMISAS PARA EL TIEMPO LIBRE, POLOS, CAMISAS PARA CORBATA, CAMISAS DE ESMOQUIN, CAMISAS DE FRAC; SUDADERAS, SOBRECAMISAS, CAMISAS SUÉTER, CAMISAS CHAQUETA, CAMISETAS, CAMISAS DE SEÑORA, POLOS; BLUSAS, JERSEYS, JERSEYS SIN MANGAS; TRAJES, CAZADORAS, CAZADORAS REVERSIBLES, CAMISAS-CAZADORAS, BLUSONES, CAMISAS-BLUSONES, TRENCAS, ANORAKS, CHALECOS, SOBRECHALECOS, ABRIGOS, VESTIDOS, FALDAS; PAÑUELOS PARA LA CABEZA, BUFANDAS, CHALES; CINTURONES PARA VESTIDOS; PANTALONES, PANTALONES CORTOS, PANTALONES DEPORTIVOS; CHALES; PAÑUELOS DE BOLSILLO; ROPA INTERIOR, ROPA INTERIOR DEPORTIVA; ROPA DE NOCHE, BATINES; CALCETINES, MEDIAS, CORBATAS, GUANTES; SOMBRERERÍA; ROPA PARA LA PLAYA Y ROPA DE BAÑO; CALZONES DE BAÑO, TRAJES DE BAÑO, BIKINIS, PANTALONES BAÑO, PANTALONES DE PLAYA, BERMUDAS, ALBORNOCES, VESTIDOS DE PLAYA Y TRAJES DE PLAYA; ROPA DE PUNTO, A SABER JERSEYS, JERSEYS SIN MANGA, CHAQUETAS, BLUSONES, BLUSONES CAMISA, CHALECOS, SOBRECHALECOS, SUDADERAS, ABRIGOS, VESTIDOS, FALDAS, PANTALONES, CAMISAS, BLUSAS, GORRAS, PAÑUELOS, MANTILLAS. BUFANDAS, MEDIAS, CALCETINES, CORBATAS, GUANTES Y CHAQUETAS DE CAMA; TODOS ESTOS PRODUCTOS PARA SEÑORA, CABALLERO Y/O NIÑO.

Presentada: veintinueve de junio, del año dos mil doce. Expediente Nº 2012-002259. Managua, cuatro de julio, del año dos mil doce. Harry Peralta López, Director/Registrador.

———————-

Reg. 15553 – M. 1493915 – Valor C$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de RCA TRADEMARK MANAGEMENT de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RCA

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270502

Para proteger:
Clase: 9
APARATOS DE TELEVISIÓN; MONITORES LCD; VIDEO PROYECTORES, PROYECTORES; TABLETAS GRÁFICAS MULTIMEDIA; APARATOS DE TELEFONÍA, ESPECÍFICAMENTE, TELÉFONOS, TELÉFONOS INTELIGENTES; DECODIFICADORES DE SEÑALES DE TELEVISIÓN DIGITAL, DECODIFICADORES PARA LA RECEPCIÓN DE CONTENIDO MULTIMEDIA; MÓDEMS Y ENRUTADORES DE TELECOMUNICACIONES; PUERTAS DE ENLACE MULTIMEDIA; MEDIOS DE GRABACIÓN NO VACÍOS, DISCOS COMPACTOS, DVDs, DISCOS ÓPTICOS DE ALTA DENSIDAD; EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS: SERVIDORES DE COMPUTADORAS, SERVIDORES MULTIMEDIA, COMPUTADORAS, DISCOS DUROS EXTERNOS; APARATOS DE VIGILANCIA POR VIDEO; ALARMAS.

Presentada: diecisiete de julio, del año dos mil doce. Expediente Nº 2012-002572. Managua, veinticuatro de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

———————-

Reg. 15554 – M. 1493915 – Valor C$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de TIANJIN LOVOL HEAVY INDUSTRY CO., LTD. de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 260112

Para proteger:
Clase: 7
COSECHADORAS; MÁQUINAS AGRÍCOLAS; APISONADORAS; EXCAVADORAS; CARGADORAS; MEZCLADORAS DE CONCRETO; GRÚAS; TRASPLANTADORAS DE ARROZ; MOTORES DE GAS QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES DIESEL QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES.

Presentada: veinticinco de julio, del año dos mil doce. Expediente Nº 2012-002673. Managua, veintisiete de julio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

———————-

Reg. 15555 – M. 1493915 – Valor C$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Target Brands, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

TARGET

Descripción y Clasificación de Viena: 260105 y 260124

Para proteger:
Clase: 35
SERVICIOS DE TIENDAS DE VENTAS AL DETALLE; SERVICIOS EN LÍNEA DE TIENDAS DE VENTAS AL DETALLE; SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Presentada: veintiséis de julio, del año dos mil doce. Expediente Nº 2012-002708. Managua, veintisiete de julio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

———————-

Reg. 15556 – M. 1493915 – Valor C$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Worden Enterprises, Inc. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:
Clase: 9
TELÉFONOS CELULARES; ACCESORIOS PARA TELÉFONO CELULAR, A SABER, AURICULARES, AUDÍFONOS, BATERÍAS, CARGADORES DE BATERÍA.

Presentada: veintiséis de julio, del año dos mil doce. Expediente Nº 2012-002711. Managua, veintisiete de julio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

———————-

Reg. 15557 – M. 1493915 – Valor C$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Scandinavian Tobacco Group Eersel B.V. de Holanda, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270105 y 270501

Para proteger:
Clase: 34
PUROS, PUROS DELGADOS, TABACO DE PIPA, PRODUCTOS DE TABACO, ARTÍCULOS PARA FUMADORES, ENCENDEDORES PARA FUMADORES, CERILLOS.

Presentada: treinta y uno de julio, del año dos mil doce. Expediente Nº 2012-002772. Managua, tres de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

———————-

Reg. 15558 – M. 1493915 – Valor C$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Scandinavian Tobacco Group Eersel B.V. de Holanda, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260117 y 260403

Para proteger:
Clase: 34
PUROS, PUROS DELGADOS, TABACO DE PIPA, PRODUCTOS DE TABACO, ARTÍCULOS PARA FUMADORES, ENCENDEDORES PARA FUMADORES, CERILLOS.

Presentada: treinta y uno de julio, del año dos mil doce. Expediente Nº 2012-002773. Managua, tres de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

———————-

Reg. 15559 – M. 1493917 – Valor C$ 485.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Microsoft Corporation de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 240701

Para proteger:
Clase: 9
Programas de sistemas operativos para computadoras; software de sistemas operativos para teléfonos móviles; teléfonos móviles; software para navegadores de Internet; programas informáticos para gestionar y controlar servidores para sistema de respaldo, almacenamiento y organización de archivos y datos; programas informáticos para operar y gestionar servidores de redes; software operativos y programas utilitarios para redes de computadoras; programas informáticos para uso por gestores de redes de computadoras para desplegar y controlar programas de aplicación y software para servidores de redes; software para servidores de redes de computadoras para controlar contenido de usuarios en redes de computadoras y redes de computadoras globales; programas informáticos para gestionar comunicaciones seguras a través de redes de computadoras y redes de computadoras globales; programas informáticos para gestionar comunicaciones entre redes de computadoras y redes inalámbricas; programas informáticos para desarrollar, gestionar y operar sitios en intranet; herramientas de desarrollo de programas informáticos para servidores y aplicaciones de redes; programas informáticos para inventariar y monitorear activos de hardware y programas informáticos y uso dentro de una organización; programas informáticos para bajar, streaming (difundir por flujo continuo) y reproducir música, audio, vídeos y radioemisiones por Internet; programas informáticos para editar fotografías y vídeos; programas informáticos de mensajería instantánea; programas informáticos para gestionar cuentas, calendarios y contactos por correo electrónico; programas informáticos para almacenar, acceder y sincronizar documentos, fotografías y datos; programas informáticos para crear y publicar blogs; programas informáticos para restringir y monitorear el uso de computadoras en Internet; programas informáticos para crear discos versátiles digitales (dvd); programas informáticos para enviar y recibir faxes; programas informáticos para escanear documentos e imágenes para pasarlos a formatos electrónicos; software para sistemas operativos de computadoras para acceder a y utilizar redes de computación en la nube; software operativo de redes; herramientas de desarrollo de programas informáticos; software de desarrollo de sitios web; programas informáticos que proporcionan acceso basado en la red a aplicaciones y servicios a través de un sistema operativo de web o interfaz de portal; programas informáticos para desarrollar redes de computación en la nube y aplicaciones; programas informáticos para uso en gestión de bases de datos; plataformas de programas informáticos para redes de computación en la nube y aplicaciones; programas informáticos; una línea completa de programas informáticos para uso comercial y doméstico; computadoras; computadoras personales; computadoras tipo tableta; servidores de computadoras; sistemas de respaldo y almacenamiento para computadoras; dispositivos periféricos de computadoras; maletines para computadoras; teléfonos móviles y otros dispositivos móviles; dispositivos periféricos para dispositivos móviles; maletines

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

y fundas para teléfonos móviles y otros dispositivos móviles; cubiertas protectoras y estuches para teléfonos móviles, computadoras portátiles (laptops) y computadoras tipo tableta; controles de juegos; cámaras web.

Presentada: veinticinco de julio, del año dos mil doce. Expediente Nº 2012-002674. Managua, tres de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15562 – M. 1576331 – Valor C$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de BEZ TRADING CORP. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030171, 270501 y 270517

Para proteger:
Clase: 25
Ropa casual, excluyendo ropa para golf; zapatos deportivos, zapatillas de fútbol, zapatillas de tenis, zapatos formales y casuales, zapatillas, botas, pantuflas, chancletas y sandalias, excluyendo zapatos para golf.

Presentada: veintiuno de agosto, del año dos mil doce. Expediente Nº 2012-002989. Managua, veintidos de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15416 – M. 98568 – Valor C$ 775.00

HUMBERTO I. CARRIÓN MCDONOUGH, Apoderado (a) de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:
Clase: 5
Productos farmacéuticos para el tratamiento de la piel y el cabello; productos veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; desinfectantes; sustancias dietéticas; medicamentos; productos para la caída del cabello.

Presentada: diecinueve de marzo, del año dos mil doce. Expediente Nº 2012-001074. Managua, catorce de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15560 – M. 1576374 – Valor C$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de MABXIENCE, S.A. de Uruguay, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260106 y 261301.

Para proteger:
Clase: 5
Preparaciones farmacéuticas para uso en el tratamiento de las enfermedades y trastornos digestivos, enfermedades y trastornos ginecológicos, trastornos de la sangre, cáncer, enfermedades cardiovasculares, enfermedades vasculares, enfermedades gastrointestinales, enfermedades genitourinarias, enfermedades inmunológicas, enfermedades infecciosas, enfermedades inflamatorias, enfermedades y trastornos metabólicos, enfermedades neurológicas, enfermedades psiquiátricas, enfermedades del sistema nervioso central, enfermedades de sistema músculo-esquelético, enfermedades del sistema respiratorio, enfermedades del sistema circulatorio, enfermedades virales, glaucoma, enfermedades dentales y bucales, dolores de cabeza, migraña, la obesidad, los tratamientos hepáticos, colesterol, presión arterial y los tratamientos reumáticos; preparaciones dietéticas para hepáticos, colesterol, presión arterial y los tratamientos reumáticos; preparaciones dietéticas para uso médico.

Presentada: siete de agosto, del año dos mil doce. Expediente Nº 2012-002829. Managua, ocho de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15561 – M. 1576358 – Valor C$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A. de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050307 y 051113

Para proteger:
Clase: 33
Bebidas alcohólicas (con excepción de las cervezas).

Presentada: veintinueve de agosto, del año dos mil doce. Expediente Nº 2012-003071. Managua, cuatro de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 15563 – M. 1493934 – Valor C$ 775.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de Visa International Service Association de EE.UU., solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 030717

Para proteger:
Clase: 36
SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS; SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS, SERVICIOS DE PAGO DE FACTURAS, PROCESAMIENTO Y TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS DE PAGO DE FACTURAS, PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE RECLAMOS DE SEGUROS, SERVICIOS DE TARJETA DE CRÉDITO, SERVICIOS DE TARJETAS DE DÉBITO,

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

SERVICIOS DE TARJETA DE PAGO, SERVICIOS DE TARJETA PREPAGO, TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS DE CRÉDITO Y DE DÉBITO, TRANSFERENCIA DE FONDOS ELECTRÓNICOS, TARJETAS INTELIGENTES Y SERVICIOS ELECTRÓNICOS DE EFECTIVO, DESEMBOLSO DE EFECTIVO, SUSTITUÓN DE EFECTIVO EMITIDO POR TARJETA DE CRÉDITO Y TARJETAS DE DÉBITO, TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS DE EFECTIVO, VERIFICACIÓN DE CHEQUES, CAMBIO DE CHEQUES, SERVICIOS DE ACCESO A DEPÓSITO Y DE CAJEROS AUTOMÁTICOS, SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS, PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES FINANCIERAS EN LÍNEA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL O POR MEDIO DE TELECOMUNICACIONES, DISPOSITIVOS MÓVILES O INALÁMBRICOS, AUTENTICACIÓN DE TRANSACCIONES Y SERVICIOS DE VERIFICACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y DATOS DE PAGO ELECTRÓNICO A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL O POR MEDIO DE TELECOMUNICACIONES, DISPOSITIVOS MÓVILES O INALÁMBRICOS.

Presentada: veintinueve de mayo, del año dos mil doce. Expediente Nº 2012-001812. Managua, catorce de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

———————-

Reg. 15564 – M. 1493934 – Valor C$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Organización Publicitaria S.A. de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:
Clase: 16
PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA.

Clase: 35
PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

Clase: 38
TELECOMUNICACIONES.

Presentada: cuatro de julio, del año dos mil doce. Expediente Nº 2012-002316. Managua, seis de julio, del año dos mil doce. Harry Peralta López, Director/Registrador.

———————-

Reg. 15565 – M. 1493934 – Valor C$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de NOVARTIS AG de Suiza, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 020904
Para proteger:
Clase: 41
SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE CAPACITACIÓN EN EL SECTOR SANITARIO, INCLUYENDO LOS RELACIONADOS CON LA OFTALMOLOGÍA Y AL CUIDADO DE LOS OJOS; CONDUCCIÓN DE PROGRAMAS DE APOYO PARA PACIENTES Y PROFESIONALES DE LA SALUD; ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE CLASES, SEMINARIOS Y TALLERES EN EL SECTOR SANITARIO, INCLUYENDO LOS RELACIONADOS CON LA OFTALMOLOGÍA Y AL CUIDADO DE LOS OJOS.

Clase: 44
SERVICIOS MÉDICOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN MÉDICA, INCLUYENDO LA RELACIONADA CON LA OFTALMOLOGÍA Y AL CUIDADO DE LOS OJOS; SUMINISTRO DE APOYO EN LA OBSERVACIÓN, EL CONTROL, LA ADHERENCIA Y CUMPLIMIENTO DE LOS PACIENTES A LOS TRATAMIENTOS MÉDICOS; SUMINISTRO DE UN REGISTRO DE PACIENTES EN EL CAMPO DE OFTALMOLOGÍA Y CUIDADO DE LOS OJOS; COORDINACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE VISITAS DE PACIENTES A MÉDICOS, CENTROS MÉDICOS Y ESPECIALISTAS TALES COMO OFTALMÓLOGOS; SERVICIOS MÉDICOS, ESPECÍFICAMENTE SUMINISTRO DE ASISTENCIA A PACIENTES EN RELACIÓN CON EL REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS.

Presentada: seis de julio, del año dos mil doce. Expediente Nº 2012-002370. Managua, diez de julio, del año dos mil doce. Harry Peralta López, Director/Registrador.

———————-

Reg. 15566 – M. 1493934– Valor C$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de CARGILL INCORPORATED de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:
Clase: 29
CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Presentada: nueve de julio, del año dos mil doce. Expediente Nº 2012-002405. Managua, doce de julio, del año dos mil doce. Harry Peralta López, Director/Registrador.

———————-

Reg. 15567 – M. 1493934– Valor C$ 775.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de QUALA INC. de Islas Virgenes Británicas, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Descripción y Clasificación de Viena: 241707

Para proteger:
Clase: 32
CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

Presentada: trece de julio, del año dos mil doce. Expediente Nº 2012-002527. Managua, veinticuatro de julio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15568 – M. 1493934– Valor C$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de HIJOS DE ANTONIO BARCELO, S.A. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270522

Para proteger:
Clase: 33
BEBIDAS ALCOHÓLICAS (CON EXCEPCIÓN DE CERVEZAS).

Presentada: diecisiete de julio, del año dos mil doce. Expediente Nº 2012-002571. Managua, catorce de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15569 – M. 1493934– Valor C$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de BEIERSDORF AKTIENGESELLSCHAFT de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260118 y 260124

Para proteger:
Clase: 3
COSMÉTICOS.

Presentada: veintiséis de julio, del año dos mil doce. Expediente Nº 2012-002709. Managua, veintisiete de julio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15570 – M. 1493934– Valor C$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de LILIAN ELIZABETH CONSENZA CUEVAS de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050721

Para proteger:
Clase: 16
PAPEL HIGIÉNICO, SERVILLETAS DE PAPEL, TOALLAS PARA SECAR MANOS DE PAPEL, PAÑUELOS DE PAPEL, TOALLAS DE PAPEL, PAÑUELOS DESECHABLES, MAYORDOMO DE PAPEL, PAÑALES DESECHABLES.

Presentada: siete de agosto, del año dos mil doce. Expediente Nº 2012-002818. Managua, nueve de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15571 – M. 1493934– Valor C$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de LILIAN ELIZABETH CONSENZA CUEVAS de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050721 y 240902

Para proteger:
Clase: 16
PAPEL HIGIÉNICO, SERVILLETAS DE PAPEL, TOALLAS PARA SECAR MANOS DE PAPEL, PAÑUELOS DE PAPEL, TOALLAS DE PAPEL, PAÑUELOS DESECHABLES, MAYORDOMO DE PAPEL, PAÑALES DESECHABLES.

Presentada: siete de agosto, del año dos mil doce. Expediente Nº 2012-002820. Managua, ocho de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15572 – M. 1493934– Valor C$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de LILIAN ELIZABETH CONSENZA CUEVAS de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050721

Para proteger:
Clase: 16
PAPEL HIGIÉNICO, SERVILLETAS DE PAPEL, TOALLAS PARA SECAR MANOS DE PAPEL, PAÑUELOS DE PAPEL, TOALLAS DE PAPEL, PAÑUELOS DESECHABLES, MAYORDOMO DE PAPEL, PAÑALES DESECHABLES.

Presentada: siete de agosto, del año dos mil doce. Expediente Nº 2012-002821. Managua, ocho de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15573 – M. 1493935– Valor C$ 775.00

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de LILIAN ELIZABETH CONSENZA CUEVAS de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050721, 260115 y 260118

Para proteger:
Clase: 16
PAPEL HIGIÉNICO, SERVILLETAS DE PAPEL, TOALLAS PARA SECAR MANOS DE PAPEL, PAÑUELOS DE PAPEL, TOALLAS DE PAPEL, PAÑUELOS DESECHABLES, MAYORDOMO DE PAPEL, PAÑALES DESECHABLES.

Presentada: siete de agosto, del año dos mil doce. Expediente Nº 2012-002822. Managua, nueve de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15574 – M. 1493935– Valor C$ 775.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de QUALA INC. de Islas Virgenes Británicas, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270509 y 270510

Para proteger:
Clase: 3
PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS.

Presentada: dieciséis de agosto, del año dos mil doce. Expediente Nº 2012-002929. Managua, diecisiete de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15575 – M. 1493935– Valor C$ 775.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de QUALA INC. de Islas Virgenes Británicas, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 010318, 050714 y 110320

Para proteger:
Clase: 30
TÉ; TÉ HELADO Y BEBIDAS A BASE DE TÉ.

Presentada: dieciséis de agosto, del año dos mil doce. Expediente Nº 2012-002932. Managua, diecisiete de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15576 – M. 1493935– Valor C$ 775.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de QUALA INC. de Islas Virgenes Británicas, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 010318, 050712 y 110320

Para proteger:
Clase: 30
TÉ; TE HELADO Y BEBIDAS A BASE DE TÉ.

Presentada: dieciséis de agosto, del año dos mil doce. Expediente Nº 2012-002933. Managua, diecisiete de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15577 – M. 1493935 – Valor C$ 775.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de Visa International Service Association de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 030717

Para proteger:
Clase: 36
SERVICIOS FINANCIEROS, SERVICIOS BANCARIOS, SERVICIOS DE PAGO DE FACTURAS, PROCESAMIENTO Y TRANSMISIÓN ELECTRÓNICOS DE DATOS DE PAGO DE FACTURAS, PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE RECLAMACIONES DE SEGUROS, SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO, SERVICIOS DE TARJETAS DE DÉBITO, SERVICIOS DE TARJETAS DE CARGO, SERVICIOS DE TARJETAS PREPAGADAS, TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS DE CRÉDITO Y DÉBITO, TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS, SERVICIOS DE TARJETAS INTELIGENTES Y EFECTIVO ELECTRÓNICO, DESEMBOLSOS EN EFECTIVO, REMPLAZO DE EFECTIVO PROVISTO POR TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS DÉBITOS, TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS DE EFECTIVO, VERIFICACIÓN DE CHEQUES, CAMBIO DE CHEQUES, SERVICIOS DE ACCESO A DEPÓSITOS Y CAJEROS AUTOMÁTICOS, SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS, PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES FINANCIERAS EN LÍNEA POR MEDIO DE UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS O POR MEDIO DE TELECOMUNICACIONES, DISPOSITIVOS MÓVILES O INALÁMBRICOS, SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN Y VERIFICACIÓN DE TRANSACCIONES, SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS DE VIAJE, SERVICIOS DE CAMBIO DE DIVISAS, SERVICIOS DE EVALUACIONES FINANCIERAS Y GESTIÓN DE RIESGOS PARA TERCEROS EN EL CAMPO DEL CRÉDITO A LOS CONSUMIDORES, SERVICIOS DE GESTIÓN DE CRÉDITO Y DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y DATOS SOBRE PAGOS ELECTRÓNICOS POR MEDIO DE UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS O POR MEDIO DE TELECOMUNICACIONES, DISPOSITIVOS MÓVILES O INALÁMBRICOS.

Presentada: dieciséis de agosto, del año dos mil doce. Expediente Nº 2012-002938. Managua, diecisiete de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 15118– M.96793– Valor C$ 190.00

Acuerdo C.P.A No 133-2010

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO
I

Que la Licenciada: **MARIA ANTONIA BARRETO CRUZ,** identificada con cédula de identidad ciudadana número: 001-050771-0076V, presento ante esta División de Asesoría Legal de este Ministerio, solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Duplicado de Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN), a los nueve días del mes de julio del año dos mil diez, registrado con el numero: 237, pagina, 237; Tomo I del Libro Respectivo, en Managua, nueve de julio del año dos mil diez; certificación de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN, con fecha nueve de julio del año dos mil diez, expresando que en el Libro de Reposición de Títulos para Graduados en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, se inscribió el titulo duplicado extendido a la solicitante el trece de septiembre del año mil novecientos noventa nueve; constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua con fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diez; Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-6665extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguro y Reaseguros (INISER), con fecha diecisiete de febrero del año dos mil diez; minuta de depósito del Banco de la Producción, número 61851505 del dieciséis de febrero del año dos mil diez.

II

Que en su calidad de afiliada activa del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, se encuentra inscrita bajo el numero perpetuo **2032** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los veintinueve de noviembre del año dos mil diez, por el Licenciado Juan de Dios Loaisiga Arévalo, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y por cumplidos los requisitos de Ley por la Licenciada **MARIA ANTONIA BARRETO CRUZ;**

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MARIA ANTONIA BARRETO CRUZ,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público**,** durante un quinquenio que inicia el día tres de diciembre del año dos mil diez y finaliza el día dos de diciembre del año dos mil quince.

SEGUNDO: La Licenciada **MARIA ANTONIA BARRETO CRUZ,** al vencimiento de la actual la póliza de fidelidad deberá ampliar su vigencia hasta cubrir su respectivo quinquenio.

TERCERO: Envíese el original de la Póliza de fidelidad al colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

CUARTO: La Licenciada **MARIA ANTONIA BARRETO CRUZ,** deberá publicar el presente Acuerdo Ministerial en el Diario Oficial La Gaceta.

QUINTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diez. (f) Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.

Reg. 14029– M.91266– Valor C$ 190.00

Acuerdo C.P.A No 338-2011

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO
I

Que la Licenciada: **ERIKA FRANCISCA VELASQUEZ ARAUZ,** identificada con cédula de identidad ciudadana número: 084-221280-0003F, presento ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Politécnica de Nicaragua, el quince de diciembre del dos mil nueve, registrado en el Folio: 372; Numero: 6241; Tomo: IX del Libro de Registro de Titulo de esa Universidad; ejemplar de la Gaceta No 111 del catorce de junio del dos mil diez, en el que publicó certificación de su titulo; Garantía de Contador Público No. GDC-7283 emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguro y Reaseguros "INISER", a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil once y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los tres días del mes de noviembre del año dos mil once.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza en su calidad de secretario de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua demuestra ser afiliada activa de ese Colegio inscrita bajo el número perpetuo **2845,** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido la solicitante los requisitos de ley:

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **ERIKA FRANCISCA VELASQUEZ ARAUZ,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público**,** durante un quinquenio que inicia el veintiocho de noviembre del dos mil once y finalizara el veintisiete de noviembre del año dos mil dieciséis.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil once. (f) Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.

Reg. 14775– M.93955– Valor C$95.00

Acuerdo C.P.A No 208-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **OSCAR DANILO SOLIS GALARZA,** identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-191186-0023N, presento ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduria Pública y Finanzas extendido por la Universidad de Ciencias Comerciales, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil ocho, registrado con el Número: 1452.2; Página: 226; Tomo: 07; del Libro de Registro de Titulo de esa Universidad, ejemplar de la Gaceta No 90 del dieciocho de mayo del dos mil nueve, en el que publico certificación de su titulo; Garantía de Contador Público No GDC-7568 emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguro y Reaseguros "INISER" a los diez días del mes de julio del año dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua emitida a los cinco días del mes de julio del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza en su calidad de secretario de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua demuestra ser afiliado activo de ese Colegio inscrito bajo el número perpetuo **2885,** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido la solicitante los requisitos de ley:

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **OSCAR DANILO SOLIS GALARZA** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público**,** durante un quinquenio que inicia el diecisiete de julio año dos mil doce y finalizara el dieciséis de julio del año dos mil diecisiete .

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de julio del año dos mil doce. (f) Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.

Reg.14865 – M.95146 – Valor C$95.00

Acuerdo C.P.A No 238-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el licenciado **ARMANDO JOSE SOLORZANO QUINTERO,** identificado con cédula de identidad ciudadana número: **043-100147-0001W**, presento ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos las siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No 222-2007 emitido por el Ministerio de Educación a los catorce días del mes de junio del año dos mil siete, mediante el cual se autorizo al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el trece de junio del año dos mil doce. Garantía de Contador Público GDC-7605 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los nueve días del mes de agosto del dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Publico de Nicaragua, emitida a los cinco días del mes de julio del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por Licenciado Edwin Salmerón Meza en su calidad de secretario de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos, de Nicaragua se demuestra ser afiliado activo de ese Colegio inscrito bajo el número perpetuo **1623,** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley:

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ARMANDO JOSE SOLORZANO QUINTERO,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público**,** durante un quinquenio que inicia el trece de agosto del año dos mil doce y finalizara el doce de agosto del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil doce. (f) Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Reg. 13887

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 270, se encuentra la Resolución Nº 265-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución Nº 265-2012. Managua, catorce de agosto del año dos mil doce, la una de la tarde.** En fecha diecisiete de abril del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **UNION DE COOPERATIVAS DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES DE CORINTO, R.L., (UNICOOPESCO, R.L),** con domicilio social en el municipio de Corinto, departamento de Chinandega. Se constituye a las diez de la mañana, del nueve de marzo del año dos mil doce. Inicia con seis (6) cooperativas: 1. **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES LA FAMILIA, R.L., (COPASEMFA, R.L.), RESOLUCIÓN Nº. 17-2011; 2. COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES EL DIAMANTE, R.L. (COOPASEMDIA, R.L.), RESOLUCION. Nº. 1161-2010 3. COOPERATIVA DE PROVEEDORES DE ALIMENTOS Y SERVICIOS MULTIPLES ACUARIOS DEL PACIFICO, R.L., (COOPROSERMAP, R.L.), RESOLUCIÓN Nº. 675 4. COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL E INDUSTRIAL Y CULTIVO DE CAMARON DEMOCRACIA, R.L., RESOLUCIÓN Nº. 889-94; 5. COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES MAR AZUL, R.L., (COOPASMAR R.L), RESOLUCIÓN Nº. 3130-2007; 6. COOPERATIVA MULTISECTORIAL SIN FRONTERAS, R.L RESOLUCION. Nº. 2953-2006,** con un capital social suscrito de C$ 1,055.76 (un mil cincuenta y cinco córdobas netos con setenta y seis centavos) y un capital pagado de C$ 1,055.76 (un mil cincuenta y cinco córdobas netos con setenta y seis centavos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **UNION DE COOPERATIVAS DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES DE CORINTO, R.L., (UNICOOPESCO, R.L),** con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **MEDARDO ORDOÑEZ ZAPATA;** Vicepresidente (a): **MANUEL DE JESUS GUTIERREZ;** Secretario (a): **VILMA DE JESUS SOZA SANTAMARIA;** Tesorero (a): **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ MEZA;** Vocal: **MARCOS ADAN BARCENAS CENTENO.** Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los catorce días del mes de agosto del año dos mil doce. **(f) Lic. Indiana Pravia Orozco,** Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 13888

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 271, se encuentra la Resolución Nº 266-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución Nº 266-2012. Managua, catorce de agosto del año dos mil doce, las una y treinta minutos de la tarde.** En fecha doce de julio del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA RENACER DEL NORTE, R.L., (COPARNO, R.L)** con domicilio social en el municipio de Estelí, departamento de Estelí. Se constituye a las diez de la mañana, del cinco de julio del año dos mil doce. Inicia con diez (10) asociados, ocho (8) hombres, y dos (2) mujeres, con un capital social suscrito de C$ 12,000.00 (doce mil córdobas netos) y un capital pagado de C$ 3,000.00 (tres mil córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA RENACER DEL NORTE, R.L., (COPARNO, R.L)** con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **DENIS RAUL CASCO PICADO;** Vicepresidente (a): **JESUS EVELIO BLANDON CASCO;** Secretario (a): **JOSE ARISTIDES JARQUIN OLIVAS;** Tesorero (a): **JUAN JOSE HERNANDEZ MARIN;** Vocal: **LUIS ANGEL BLANDON BLANDON.** Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los catorce días del mes de agosto del año dos mil doce. **(f) Lic. Indiana Pravia Orozco,** Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 13889

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 272, se encuentra la Resolución Nº 267-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución Nº 267-2012. Managua, catorce de agosto del año dos mil doce, las dos de la tarde.** En fecha treinta y uno de junio del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE VIVIENDAS DIGNAS 17 DE JULIO, R.L., (CVJULIO, R.L)** con domicilio social en el municipio de Juigalpa, departamento de Chontales. Se constituye a las tres de la tarde, del dieciocho de mayo del año dos mil once. Inicia con ochenta y un (81) asociados, treinta y un (31) hombres, y cincuenta (50) mujeres, con un capital social suscrito de C$ 40,500.00 (cuarenta mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C$ 17,793.55 (diecisiete mil setecientos noventa y tres córdobas netos con cincuenta y cinco centavos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE VIVIENDAS DIGNAS 17 DE JULIO, R.L., (CVJULIO, R.L)** con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **BLANCA DELIA DIAZ AMADOR;** Vicepresidente (a): **JAMILETH DEL SOCORRO ORTEGA TOLEDO;** Secretario (a): **DANIELKA MARIA LOPEZ CASTILLA;** Tesorero (a): **HENRY MARTIN MEDINA VALLE;** Vocal: **YADIRA DEL SOCORRO OPORTA RAMIREZ.** Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los catorce días del mes de agosto del año dos mil doce. **(f) Lic. Indiana Pravia Orozco,** Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 13890

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 273, se encuentra la Resolución Nº 268-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución Nº 268-2012. Managua, quince de agosto del año dos mil doce, la una de la tarde.** En fecha tres de agosto del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE TURISMO SOSTENIBLE DE PADRE RAMOS, R.L., (COOPERATIVA PADRE RAMOS TOUR, R.L)** con domicilio social en el municipio de El Viejo, departamento de Chinandega. Se constituye a las diez de la mañana, del cinco de junio del año dos mil doce. Inicia con trece (13) asociados, once (11) hombres, y dos (2) mujeres, con un capital social suscrito de C$ 6,500.00 (seis mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C$ 2,600.00 (dos mil seiscientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TURISMO SOSTENIBLE DE PADRE RAMOS, R.L., (COOPERATIVA PADRE RAMOS TOUR, R.L)** con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **MARTIN RAMON MARTINEZ;** Vicepresidente (a): **EDDY FRANCISCO MARADIAGA ALDUVIN;** Secretario (a): **LUCIA MASSIEL VALLECILLO LLANES;** Tesorero (a): **BISMARK ANTONIO PAÑALBA PALMA;** Vocal: **JOSE DEONICIO DAVILA.** Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los quince días del mes de agosto del año dos mil doce. **(f) Lic. Indiana Pravia Orozco,** Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 13891

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 274, se encuentra la Resolución Nº 269-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución Nº 269-2012. Managua, quince de agosto del año dos mil doce, la una y treinta minutos de la tarde.** En fecha veintinueve de mayo del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION MINERA LAS MANCORNADAS, R.L., (COMIMA, R.L)** con domicilio social en el municipio de Somotillo, departamento de Chinandega. Se constituye a las dos de la tarde, del primero de mayo del año dos mil doce. Inicia con veinte (20) asociados, doce (12) hombres, y ocho (8) mujeres, con un capital social suscrito de C$ 4,000.00 (cuatro mil córdobas netos) y un capital pagado de C$ 1,250.00 (un mil doscientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION MINERA LAS MANCORNADAS, R.L., (COMIMA, R.L)** con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **AMELIA DEL CARMEN ERAZO SOLORZANO;** Vicepresidente (a): **EUGENIO ERAZO MONCADA;** Secretario (a): **REYNALDO ALBERTO LACAYO ARCIA;** Tesorero (a): **LETYSIA FRANCELIA ERAZO SOLORZANO;** Vocal: **ROSA JOVITA SOLORZANO OSEGUERA.** Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los quince días del mes de agosto del año dos mil doce. **(f) Lic. Indiana Pravia Orozco,** Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 13892

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 275, se encuentra la Resolución Nº 270-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución Nº 270-2012. Managua, quince de agosto del año dos mil doce, las dos de la tarde.** En fecha veintiuno de junio del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE VIVIENDAS DIGNAS LA HERMANDAD, R.L., (CVERDAD, R.L)** con domicilio social en el municipio de Santo Tomas, departamento de Chontales. Se constituye a las nueve y treinta minutos de la tarde, del veintiocho de febrero del año dos mil doce. Inicia con cuarenta y cuatro (44) asociados, veinte (20) hombres, y veinticuatro (24) mujeres, con un capital social suscrito de C$ 44,000.00 (cuarenta y cuatro mil córdobas netos) y un capital pagado de C$ 11,000.00 (Once mil córdobas netos con treinta centavos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE VIVIENDAS DIGNAS LA HERMANDAD, R.L., (CVERDAD, R.L)** con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **ALFONSO JOSE GUTIERREZ GONZALEZ;** Vicepresidente (a): **RENE DIAZ MIRANDA;** Secretario (a): **GEYLING DEL ROSARIO VARGAS AGUILAR;** Tesorero (a): **DAMARIS ELIZABETH GRANJA SEQUEIRA;** Vocal: **ERANIO ANTONIO SEQUEIRA DIAZ.** Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los quince días del mes de agosto del año dos mil doce. **(f) Lic. Indiana Pravia Orozco,** Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 13893

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

(INFOCOOP), en el folio 276, se encuentra la Resolución Nº 271-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución Nº 271-2012. Managua, quince de agosto del año dos mil doce, las tres de la tarde.** En fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES PESCADORES DE ESCAMA, R.L., (COOPASEMUPESCAMA, R.L)** con domicilio social en el municipio de Corn Island, Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS). Se constituye a las cuatro de la tarde, del primero de noviembre del año dos mil once. Inicia con dieciocho (18) asociados, trece (13) hombres, y cinco (5) mujeres, con un capital social suscrito de C$ 9,000.00 (nueve mil córdobas netos) y un capital pagado de C$ 1,100.00 (un mil cien córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES PESCADORES DE ESCAMA, R.L., (COOPASEMUPESCAMA, R.L)** con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **RICKEY ERNESTO JACKSON DOWNS;** Vicepresidente (a): **ELSA CRISTINA MARTINEZ;** Secretario (a): **JOHN JEREMIAH GONZALEZ INGRAM;** Tesorero (a): **JONNY EVIN HEBBERT CARDENAS;** Vocal: **VALBERT CONRAD CAMPBELL HALFORD.** Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los quince días del mes de agosto del año dos mil doce. **Lic. Indiana Pravia Orozco., Directora Registro Nacional de Cooperativas.**

Reg. 13894

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 277, se encuentra la **Resolución Nº272-2012**, que integra y literalmente dice: **Resolución Nº 272-2012. Managua, quince de agosto del año dos mil doce, las tres y treinta minutos de la tarde.** En fecha veintiuno de junio del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE VIVIENDAS DIGNAS LOVIGUISCA, R.L., (CVGUISCA, R.L)** con domicilio social en el municipio de Santo Tomas, departamento de Chontales. Se constituye a las nueve y quince minutos de la mañana, del veinte de enero del año dos mil doce. Inicia con treinta y cinco (35) asociados, cinco (5) hombres, y treinta (30) mujeres, con un capital social suscrito de C$ 35,000.00 (treinta y cinco mil córdobas netos) y un capital pagado de C$ 17,500.00 (diecisiete mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE VIVIENDAS DIGNAS LOVIGUISCA, R.L., (CVGUISCA, R.L)** con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **DAYSI ZENELIA MARIN BAEZ;** Vicepresidente (a): **ERIKA MARIELA REYES RODRIGUEZ;** Secretario (a): **HEYDIS MAMERTA OROZCO GARCIA;** Tesorero (a): **CRUZ ANTONIO MURILLO SANDOVAL;** Vocal: **IRENE JEANETH BERRIOS CALERO.** Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los quince días del mes de agosto del año dos mil doce. **(f) Lic. Indiana Pravia Orozco,** Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 13895

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 278, se encuentra la Resolución Nº 273-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución Nº 273-2012. Managua, quince de agosto del año dos mil doce, las cuatro de la tarde.** En fecha veintiséis de junio del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL DIECISIETE DE OCTUBRE MANUEL SANCHEZ GARCIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA., (COOMULPRO, R.L)** con domicilio social en el municipio de Masatepe, departamento de Masaya. Se constituye a las una de la tarde, del dieciocho de febrero del año dos mil doce. Inicia con veinte y cinco (25) asociados, veintiún (21) hombres, y cuatro (4) mujeres, con un capital social suscrito de C$ 6,250.00 (seis mil doscientos cincuenta córdobas netos) y un capital pagado de C$ 3,828.12 (tres mil ochocientos veintiocho córdobas netos con doce centavos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL DIECISIETE DE OCTUBRE MANUEL SANCHEZ GARCIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, R.L., (COOMULPRO, R.L)** con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **JOSE LUIS LOPEZ CERPAS;** Vicepresidente (a): **DAVID ANTONIO LOPEZ TELLEZ;** Secretario (a): **HECTOR LUIS LOPEZ HERRERA;** Tesorero (a): **SARA AMELIA MONTEALEGRE ALVAREZ;** Vocal: **CARLOS ALBERTO LUGO MIRANDA.** Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los quince días del mes de agosto del año dos mil doce. **(f) Lic. Indiana Pravia Orozco,** Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 13896

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 279, se encuentra la Resolución Nº 274-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución Nº 274-2012. Managua, quince de agosto del año dos mil doce, las cuatro y treinta minutos de la tarde.** En fecha veintiuno de junio del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA VIVIENDAS DIGNAS LUZ Y ESPERANZA.R.L, (CVILUZ, R.L)** con domicilio social en el municipio de Santo Domingo, departamento de Chontales. Se constituye a las tres de la tarde, del trece de mayo del año dos mil doce. Inicia con sesenta y tres (63) asociados, catorce (14) hombres, y cuarenta y nueve (49) mujeres, con un capital social suscrito de C$ 63,000.00 (sesenta y tres mil córdobas netos) y un capital pagado

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

de C$ 22,550. (veintidós mil quinientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA VIVIENDAS DIGNAS LUZ Y ESPERANZA, R.L., (CVILUZ, R.L)** con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **MANRRIQUE GUILLERMO GALEANO MARTINEZ;** Vicepresidente (a): **AIDA FRANCIS ROSALES BARQUERO;** Secretario (a): **SILVANA DEL CARMEN PEREZ;** Tesorero (a): **YORLENY MARIA MARTINEZ PEREZ;** Vocal: **ERVIN JOSE RAMIREZ VARGAS.** Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los quince días del mes de agosto del año dos mil doce. **(f) Lic. Indiana Pravia Orozco,** Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 13897

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el **Tomo I** del Libro de Resoluciones de Modificaciones Total o Parcial de Estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e Inscripción de Reglamentos Interno, Cambio o Modificación de Razón Social y Cambio de Actividad que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP), en el Folio 72, se encuentra la **Resolución No. 269-2006**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 269-2006,** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua siete de Febrero del año Dos Mil seis. A las cuatro y diecisiete minutos de la tarde. Con fecha veintitrés de Enero del Año Dos Mil Seis, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total del Estatuto, cambio de Razón Social de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS PRODUCCION ALEJANDRO MARADIAGA PEREZ R.L.** Constituida en la Comunidad Samarkanda, Municipio de San Juan de Rio Coco, Departamento de Madriz, cuya Aprobación de Reforma Total y Cambio de Razón Social se encuentra registrada en Acta No. 03 folios 022 al 030, de Asamblea General de Socios de Carácter Extraordinaria, que fue celebrada el día seis de Noviembre del año dos mil cinco, Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total y Cambio de Razón Social, por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas (499). **RESUELVE:** Apruébese la Inscripción de Reforma Total y Cambio de Razón Social a la la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS PRODUCCION ALEJANDRO MARADIAGA PEREZ R.L.** La que en adelante se denominara **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL ALEJANDRO MARADIAGA PEREZ R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias de Aprobación e Inscripción de Reforma Total y Cambio de Razón social a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) ilegible perteneciente a la Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo, (hay un sello). c **Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejada a los once días del mes de julio del año dos mil doce. (f) Lic. Indiana Pravia Orozco,** Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 13898

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo IV del **Libro de Resoluciones** del libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP), en el Folio **148,** se encuentra la Resolución No.**2126-93,** que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 2126-93,** Ministerio del Trabajo, Dirección Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales , Managua, veintidós de junio de mil novecientos noventa y tres , a las nueve y veinticinco minutos de la mañana ,Con fecha veinticinco de Mayo de mil novecientos noventa y tres, presento solicitud de Inscripción **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION LA ESPERANZA, R.L**, constituida en la Localidad de El coyolar No.2,Municipio La Dalia, Departamento de Matagalpa, a las ocho de la mañana, del día veintidós de abril, de mil novecientos noventa y tres, se inicia con 18 asociados, con un capital suscrito de C$ 1,800.00 y pagado de C$ 1,800.00 córdobas . Este Registro Nacional previo estudio lo declaro procedente, por lo que fundado en la ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No.84), RESUELVE**:** apruébese la inscripción y Otórguese la Personalidad Jurídica de **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION LA ESPERANZA, R.L,** Cuyo Representante Legal será el Señor (a) Hernaldo Larios Lago, Presidente de la Cooperativa Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) Ilegible perteneciente a la Lic. Alba Tabora de H, Directora Del Registro Nacional de Cooperativas, Agropecuarias y Agro Industriales de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio Del Trabajo. (Hay un Sello). **Es Conforme con su original con el que debidamente a los veintitrés días mes de agosto del año dos mil doce. (f) Lic. Indiana Pravia Orozco,** Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 13899

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) en el Folio **265,** se encuentra la **RESOLUCION No. 2831-2005,** que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2831-2005** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, Veintinueve de Marzo del año Dos Mil Cinco, las diez de la mañana. Con fecha dieciséis de Marzo del año Dos Mil Cinco, presentó solicitud de inscripción *la* ***COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "LA AMISTAD DE EL CHIMBORAZO", (COSMACH, R.L.).*** Constituida en La Comunidad de El Chimborazo, Municipio y Departamento de Jinotega, a las once de la mañana, del día catorce de Febrero del Año Dos Mil Cinco. Se inicia con treinta y seis (36) asociados, treinta y cinco (35) hombres, una (01) mujer. Con un capital suscrito de C$36,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL CORDOBAS NETOS) y pagado de C$7,200.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:r** apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la ***COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "LA AMISTAD DE EL CHIMBORAZO", (COSMACH, R.L.).*** Con el siguiente Consejo de Administración: **1. TEODORO RODRÍGUEZ ARTOLA, Presidente; 2.SOCORRO HUERTA VALLEJO, Vicepresidente; 3. MARLON DEL SOCORRO HUERTA, Secretario; 4. MAXIMINO GONZALEZ, Tesorero; 5. JAIRO JOSE HUERTA LOPEZ, Vocal.** Certifíquese la presente resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario oficial La Gaceta. **(F) Hay una firma ilegible perteneciente al Lic Eduardo Jose Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de**

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los catorce días del mes de marzo del año dos mil doce. **(f) Lic. Indiana Pravia Orozco,** Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 13900

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamento Interno que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio, en el Folio **129,** se encuentra la **RESOLUCIÓN N0. 497-2006**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N0. 497-2006,** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua treinta de octubre del año dos mil seis, la once y veinte minutos de la mañana. Con fecha treinta de octubre del año dos mil seis, presento solicitud de **aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatuto** de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE DOS HERMANAS UNIDAS R.L. (COOSPAPO R.L),** siendo su domicilio social en la comunidad de la culebra, del municipio de San Carlos, departamento de Rio San Juan, cuya aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatuto, se encuentra registrada en acta no.05, folios 55 al 71, de asamblea general de socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada, a las diez de la mañana, del día dieciséis de octubre del año dos mil seis. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los artículos 65 inc. B) 66 inc. A) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). Resuelve: apruébese la inscripción de **Reforma Total de Estatuto** a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE DOS HERMANAS UNIDAS R.L. (COOSPAPO R.L)** certifíquese la presente resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el diario oficial la gaceta. **(F) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los treinta días del mes de octubre del año dos mil seis. **(f) Lic. Indiana Pravia Orozco,** Directora Registro Nacional de Cooperativas.

ALCALDIA

Reg. 15949 - M. 102135 - Valor C$ 95.00

CONVOCATORIA:
COMPRA POR COTIZACION Nº CC024- 2012

"CONSTRUCCION DE OBRAS EN PUNTO CRITICO: ROA PADILLA".

La Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de La Concepción, de conformidad a Resolución sobre Compra por Cotización Nº CC024 – 2012 autorizado por la máxima autoridad, en seguimiento al **Plan General de Adquisiciones 2012**, invita a todas aquellas personas naturales y jurídicas que ofrezcan servicios profesionales para la construcción y/o ejecución de obra civiles y autorizadas en nuestro país a ejercer esta actividad y debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico, interesados en presentar ofertas selladas para la contratación del proyecto **"CONSTRUCCION DE OBRAS EN PUNTO CRITICO: ROA PADILLA".**

Mediante el procedimiento de compra por cotización.
1. La contratación de los servicios para la ejecución de este proyecto, es financiado con fondos de Transferencias Municipales MHCP 2012.

2. La contratación para la ejecución de este proyecto, será realizada en el Sector Roa Padilla La Concepción, Masaya a partir de la fecha que se indique al proveedor adjudicado, según se establezca en el contrato.

3. Los oferentes elegibles podrán obtener Pliego de Base y Condiciones de la presente licitación en la Unidad de Adquisiciones del Municipio de la Concepción los días 26,27,28 de septiembre al 01,02 octubre del corriente en horario de las 8:00am a 5:00pm, previo pago no reembolsable de C$ 300.00 (Trescientos córdobas netos), en caja de esta Municipalidad.

4.Las disposiciones contenidas en el Pliego de Base y Condiciones de la presente Licitación se basan en la ley 622 Ley de Contrataciones Municipales y Decreto No 109 – 2007 Reglamento General a la Ley de Contrataciones Municipales.

5.Las consultas y solicitudes de aclaraciones se entenderán por escrito o vía telefónica en la oficinas de Adquisiciones, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. a más tardar el día 04 de octubre del 2012, dándose respuesta el día 05 de octubre del 2012 a las 3:00PM.

6.La recepción de oferta será en auditorio de la Alcaldía Municipal a las 09:00 a.m. del día viernes 12 de octubre del año 2012. Las ofertas deberán de presentarse en idioma español y sus precios en moneda nacional y deben incluir garantía de mantenimiento de oferta del 1% del valor total de la oferta, Certificado del Registro de Proveedores debidamente actualizado.

7.Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.
8.Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que esta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta.

La Concepción, Masaya viernes **27 de septiembre,** del año 20**12.**

(F) LIC. MARIA TIJERINO AGUILAR, RESPOSABLE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES. ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CONCEPCION.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 14983 - M 95768 - Valor C$ 95.00

REPOSICIÓN DE TITULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, informa que se ha solicitado reposición de Título **de Licenciado en Ciencias de la Computación,** extendido por el Centro Universitario Regional de Carazo 24 de junio del año dos mil dos a nombre de **WALTER FERMIN GUZMAN GONZALEZ.**

Esta reposición es **solicitada debido pérdida del Título.**

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, trece de agosto del año dos mil doce.

Atentamente, JAIME LOPEZ LOWERY, Secretario General.

Reg. 12118 – M. 81916 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página Nº 090

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Asiento Nº 191 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LUZ ADILIA PAZ FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con Mención en Psicología Clínica,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los quince días del mes de abril del año dos mil ocho. Lic. Noél Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Nuñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil ocho. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

———————

Reg. 12119 – M. 81822 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página Nº 202 Asiento Nº 426 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

FRANCISCO ELDER GUTIERREZ TALAVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuaria,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los diez días del mes de mayo del año dos mil doce. Lic. Noél Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Boanerge Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil doce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

———————

Reg. 12120 – M. 81829 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 173 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

KEYLA ISABEL VILLANUEVA ESTRADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas-y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Contaduría Publica y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de marzo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 06 de marzo del 2012. (f) Director de Registro U.C.A.N.

———————

Reg. 12121 – M. 81866 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 018 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

CRISTINA ISABEL CAMPOS BACA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Farmacia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 04 de julio del 2012. (f) Director de Registro U.C.A.N.

———————

Reg. 12122 – M. 81946 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 51 Partida 2270 Tomo XII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

PEREZ DEL PALACIO DARLIN MARIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería le extiende el Título de **Ingeniera en Computación y Sistema**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, ocho días del mes de octubre del año dos mil once. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

———————

Reg. 12123 – M. 81893 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 71 Partida 2705 Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

ONEYDA KARINA MUNGUIA PANIAGUA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raul Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintiún días del mes de julio del año dos mil doce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

———————————

Reg. 12124 – M. 81889 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 42 Partida 81 Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

TIRZA DE FATIMA MARTINEZ GUERRERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas le extiende el Título de "**Postgrados en Ciencias Farmacéuticas**" impartido en el periodo del 03 de marzo al 07 de Agosto del 2011 con una duración de 168 horas de clases presenciales. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Director de Postgrados, Lic. Gerardo Cerna Tercero. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, diez de septiembre del año dos mil once. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

———————————

Reg. 12125 – M. 81912 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 1683, Página 058, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JUAN IGNACIO PETERS RODRIGUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de junio del dos mil doce. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez. Directora, Registro Académico Central.

———————————

Reg. 12126 – M. 81873 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 1701, Página 060, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

WENDY MARIA CASTILLO ORDOÑEZ, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio del dos mil doce. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez. Directora, Registro Académico Central.

———————————

Reg. 12127 – M. 81816 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 1790, Página 066 Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MIRIAM SORAYA VELASQUEZ GARCIA, natural de Chinandega , Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de junio del dos mil doce. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez. Directora, Registro Académico Central.

———————————

Reg. 12128 – M. 81960 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad "Jean Jacques Rousseau", certifica que en el Tomo I, Página 046, Línea 1047 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJJAR - **POR CUANTO:**

MARTHA ELIZABETH TINOCO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil doce. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 22 de junio del año 2012. (f) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

———————

Reg. 12129 – M. 81961 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad "Jean Jacques Rousseau", certifica que en el Tomo I, Página 046, Línea 1098 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJJAR - **POR CUANTO:**

NINOSCA TATIANA TREMINIO CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil doce. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 22 de junio del año 2012. (f) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

———————

Reg. 12130 – M. 81958 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad "Jean Jacques Rousseau", certifica que en el Tomo I, Página 046, Línea 1077 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJJAR - **POR CUANTO:**

DAMARIS MERCEDES PEREZ ZAMORA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil doce. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 22 de junio del año 2012. (f) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

———————

Reg. 12131 – M. 81885 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad "Jean Jacques Rousseau", certifica que en el Tomo I, Página 046, Línea 1089 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJJAR - **POR CUANTO:**

MARGARITA DEL SOCORRO SANDINO DELGADO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil doce. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 22 de junio del año 2012. (f) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

———————

Reg. 12132 – M. 81904 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad "Jean Jacques Rousseau", certifica que en el Tomo I, Página 043, Línea 1003 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJJAR - **POR CUANTO:**

MAYNOR ANTONIO CASTELLON GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil doce. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua,

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

22 de junio del año 2012. (f) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. 12133 – M. 81935 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2425, Página 024 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computacion. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JAIRO ANTONIO CASTILLO HINDS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, veintiséis de julio del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 12135 – M. 81914 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 994, Página 097 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

GIOVANY RAFAEL MARTINEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Lic. Carlos Sanchez Hernández.

Es conforme, Managua, dieciséis de mayo del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 12136 – M. 81836 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 747, Página 375 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura.** Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

PALMIRO MARTINEZ RUIZ, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Eduardo Rodríguez Vásquez.

Es conforme, Managua, cinco de Agosto del 2008. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 12137 – M. 81923 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 222, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

VONNIA IDELSY CARDOZA URIAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.. El Secretario General, Luis Hernández León

Es conforme. León, 3 de diciembre de 2002. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg.12138 – M. 81932 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 121, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

RAUL ALEJANDRO GUTIERREZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Título de: **Técnico Superior en Pedagogía con Mención en Educación Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de abril del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 9 de abril del 2012. (f) Directora.

Reg.12139 – M. 81962 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 195, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

PEDRO FIDEL ARAUZ FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Ingles**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 24 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg.12140 – M. 81971 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 233, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas , que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

VICENTE ARMANDO BRICEÑO CALDERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Pedagogía con Mención en Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 25 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg. 12141 – M. 81907 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 431, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUATO:**

JERONIMO DEL CARMEN CABALLERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdián. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 4 de junio de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

SECCION JUDICIAL

Reg. 15951 - M. 102151 - Valor C$ 95.00

CORPORACIÓN ROSTI POLLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA

CONVOCATORIA

Por instrucciones de la Junta Directiva de la sociedad Corporación Rosti Pollos, Sociedad Anónima, por este medio cito a todos los accionistas a una Junta General de Accionistas Ordinaria y Extraordinaria, a las diez de la mañana (10:00am) del día dieciséis de Octubre del año 2012 en las oficinas principales de la sociedad ubicadas Frente a la Lotería Nacional, en la ciudad de Managua, Nicaragua, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los siguientes temas:

1. Informe de la Junta Directiva sobre la administración social del período 2011-2012;
2. Aprobación de los Estados Financieros del período 2011-2012
3. Elección de Junta Directiva;
4. Elección de Junta de Vigilantes;
5. Propuesta de reforma social consistente en el aumento del Capital Social Autorizado; y
6. Otros asuntos de la competencia de las Asambleas Ordinarias.

Managua, 26 de Septiembre de 2012. **(f) María Cristina Chamorro Coronel,** Mendieta Chamorro, S. A. Presidente.

Reg. 15952 - M. 101209 - Valor C$ 95.00

HOSPITAL METROPOLITANO, S.A.

CITACIÓN

Con instrucciones de la Junta Directiva de HOSPITAL METROPOLITANO, S. A. por este medio cito a todos los accionistas de dicha Sociedad para la Junta General de Accionistas Ordinaria Anual, que tendrá lugar a las 5:00 p.m. del día jueves 25 de Octubre del año 2012 en el Hotel Real Intercontinental Metrocentro situado en el Km 4 de la carretera a Masaya, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los puntos de la siguiente agenda:

1. Lectura del Acta anterior;
2. Informe del Consejo Directivo sobre la administración social en general;
3. Informe en relación con los Estados Financieros de la sociedad al 30 de Junio del 2012;
4. Informe del Vigilante;
5. Discusión y aprobación, en su caso, de los Estados Financieros de la sociedad;
6. Elección de los miembros de la Junta Directiva por el período de un año;
7. Otros asuntos de la Competencia de las Asambleas Ordinarias.

Managua, 19 de Septiembre de 2012 .

(F) ADOLFO McGREGOR BENARD, HOSPITAL METROPOLITANO, S. A.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA